



Universidad de Cuenca
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Escuela de Contabilidad Superior y Auditoría



**UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA**

**ANÁLISIS DE LOS INCENTIVOS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN,
COMERCIO E INVERSIÓN PARA ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO
ECONÓMICO AUTORIZADAS POR EL CONSEJO SECTORIAL DE LA
PRODUCCIÓN**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
CONTADOR PÚBLICO AUDITOR**

AUTORAS

**DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**

DIRECTOR

ING. HÉCTOR DANILO MALLA LÓPEZ

CUENCA - ECUADOR

JULIO - 2013

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



RESUMEN

La presente tesis consiste en un análisis de los beneficios contemplados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión para las Zonas Especiales de Desarrollo (ZEDE) Económico. Se basa en el estudio de la normativa anterior, respecto a la Ley de Zonas Francas, enfocado principalmente en sus incentivos. Dentro de esta investigación conoceremos conceptos básicos y generalidades referentes a las ZEDE.

Se realizara un análisis comparativo, con la aplicación de los incentivos tanto de Zonas Francas como de ZEDE, así como también el respectivo registro contable.

Finalmente procederemos a emitir recomendaciones de acuerdo con la información obtenida del análisis comparativo.

Se espera que esta investigación contribuya en la aplicación de la normativa y sirva como apoyo a la sociedad.

Palabras clave: Código Orgánico de la Producción, Zonas Especiales de Desarrollo Económico, Zonas Francas, incentivos.



ABSTRACT

This thesis is an analysis of the benefits provided in the Organic Code of Production, Trade and Investment Special Development Zones (ZEDE) Economic. It is based on the study of the previous legislation, concerning the Free Zones Act, focusing mainly on their incentives. Within this research know basics and generalities concerning ZEDE.

They undertake a comparative analysis with the application of incentives both as ZEDE Zones, as well as the respective accounting.

Finally proceed to make recommendations in accordance with the information obtained from the comparative analysis.

It is hoped that this research will contribute to the enforcement and serve as support for the society.

Keywords: Organic Code of Production, Special Economic Development Zones, Free Zones, incentive.



INDICE

Pág.

INTRODUCCION.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO 1.....	15
ZONAS FRANCAS	15
1.1 Introducción	15
1.2 Concepto	15
1.3 Objetivos	16
1.4 Incentivos	16
1.4.1 Régimen Tributario.....	16
1.4.2 Del régimen cambiario y financiero	17
1.4.3 Del Régimen de tratamiento de capitales	17
1.4.4 Del régimen laboral	18
1.5 Beneficiarios	18
1.5.1 Administradores.....	18
1.5.2 Usuarios	19
1.6 Ente Regulador.....	19
1.7 Errores de las Zonas Francas	21
1.8 Transición	22
1.9 Actuales Zonas Francas	22
CAPITULO 2.....	24
ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONOMICO	24
2.1 Introducción	24
2.2 Concepto	24
2.3 Objetivos	25
2.4 Incentivos	25
2.4.1 Rebaja en la tarifa del Impuesto a la Renta	25
2.4.2 Importaciones con IVA tarifa cero por ciento	26
2.4.3 Crédito Tributario de IVA en Transferencias locales.....	26
2.4.4 Excepción del pago de aranceles	26



2.4.5	Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)	26
2.5	Tipos de ZEDE	26
2.5.1	De transferencia Tecnológica e Innovación	27
2.5.2	De Provisión de Servicios Logísticos Especializados	27
2.5.3	De Diversificación Industrial.....	27
2.6	Ubicación	27
2.7	Control Aduanero.....	28
2.8	Ente Regulador.....	28
2.9	Consejo Sectorial de la Producción	29
2.9.1	Atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción.....	31
2.10	Constitución de una ZEDE	32
2.11	Administradores de la ZEDE	33
2.12	Operadores de la ZEDE	33
2.13	Servicios de apoyo	34
2.14	Responsabilidad	35
2.15	Infracciones.....	35
2.16	Sanciones	37
CAPITULO 3.....		38
INCENTIVOS ZONAS FRANCAS VERSUS INCENTIVOS ZEDE		38
3.1	Introducción	38
3.2	Impuesto a la Renta.....	40
3.2.1	Exoneración total del Impuesto a la Renta	40
3.2.2	Reducción de cinco puntos del Impuesto a la Renta	41
3.3	Impuesto al Valor Agregado	44
3.3.1	Exoneración del pago de IVA.....	44
3.3.2	Crédito tributario por IVA.....	45
3.4	Patentes	45
3.4.1	Exoneración del pago de patentes.....	45
3.5	Impuesto a la Salida de Divisas	47
3.5.1	Exoneración en el Impuesto a la Salida de Divisas	47



CAPITULO IV	49
Conclusiones.....	49
CAPITULO V	50
Recomendaciones	50
BIBLIOGRAFIA	51



INDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1.1. Miembros que Integran el CONAZOFRA.....	17
Figura 1.2. Actuales Zonas Francas en Ecuador.....	20
Figura 1.3. Miembros del Consejo Sectorial de la Producción.....	27
Figura 2.1. Areas Protegidas del Ecuador.....	29



INDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 2.1. Actividades de Administradores y Operadores.....	31
Tabla 2.2. Infracciones Leves y Graves.....	32
Tabla 2.3. Sanciones Leves y Graves.....	34
Tabla 3.1. Aplicación de la Reduccion de la Tarifa del Impuesto a la Renta.....	38
Tabla 3.2. Comparativo del impuesto a la Renta Causado para cada caso.....	41
Tabla 3.3. Patentes de ciudad de Guayaquil.....	43



INDICE DE ANEXOS

Pág.

Anexo 1. Diseño de Tesis.....	48
Anexo 2. Decreto Ejecutivo N° 757.....	53



Universidad de Cuenca

Fundada en 1867

Yo, Diana Elizabeth Roldán Lata, autora de la tesis “Análisis de los Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión para Zonas Especiales de Desarrollo Económico autorizadas por el Consejo Sectorial de la Producción”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Contador Público Auditor. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 03 de Julio de 2013

Diana Elizabeth Roldán Lata
0105591317



Universidad de Cuenca

Fundada en 1867

Yo, Raquel Amalia Vélez Arias, autora de la tesis “Análisis de los Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión para Zonas Especiales de Desarrollo Económico autorizadas por el Consejo Sectorial de la Producción”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Contador Público Auditor. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 03 de Julio de 2013

Raquel Amalia Vélez Arias
0105627715

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador



Universidad de Cuenca
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Escuela de Contabilidad Superior y Auditoría

Universidad de Cuenca

Fundada en 1867

Yo, Diana Elizabeth Roldán Lata, autor de la tesis “Análisis de los Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión para Zonas Especiales de Desarrollo Económico autorizadas por el Consejo Sectorial de la Producción”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, 03 de Julio de 2013

Diana Elizabeth Roldán Lata
0105591317

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316
e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103
Cuenca - Ecuador

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



Universidad de Cuenca

Fundada en 1867

Yo, Raquel Amalia Vélez Arias, autor de la tesis “Análisis de los Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión para Zonas Especiales de Desarrollo Económico autorizadas por el Consejo Sectorial de la Producción”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, 03 de Julio de 2013

Raquel Amalia Vélez Arias
0105627715

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



INTRODUCCIÓN

El estado en su intención de incentivar y fomentar nuevas inversiones nacionales y extranjeras, con el objetivo de generar fuentes de empleo, incrementar las exportaciones, apoyar a la investigación industrial, innovación, transferencia tecnológica. Aplica políticas económicas tales como la creación de Zonas Francas, cuya normativa contemplaba varios beneficios dentro del ámbito laboral, tributario y de comercio exterior, siendo un atractivo para que los inversionistas se establecieran en este régimen.

La Ley de Zonas Francas estuvo en vigencia hasta el año 2010, fue derogada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el mismo que contempla las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, que están enfocadas en el desarrollo de servicios logísticos, transferencia tecnológica y diversificación industrial, con lo que se pretende mejorar la competitividad, disminuir costos de transporte internacional, en actividades de comercio exterior, referente a exportaciones.

Con lo expuesto anteriormente, se da la necesidad de hacer una diferenciación entre Zonas Francas y ZEDE, enfocándose básicamente en los incentivos que se aplicaron en cada uno de los casos.



CAPITULO 1

ZONAS FRANCAS

1.1 Introducción

Las zonas francas se vienen desarrollando desde hace más de dos mil años y fue el imperio romano su precursor, su gran objetivo como hasta ahora era el desarrollo del comercio y las exportaciones. En nuestro tiempo se conoce que en los años 60 nacieron entre otras la de Hong Kong, Singapur, Colón (Panamá de mayor éxito) y Barranquilla - Colombia (Arcos & Escalante, 2009).

En Ecuador la primera zona franca nació en el año 1987 en Esmeraldas, la denominada ZOFREE, su concesión terminó en febrero de 2009.

Hacia el año de 1991 siendo presidente el Dr. Rodrigo Borja, se estipula la creación de espacios no delimitados dentro del territorio nacional, con el fin de permitir el ingreso de mercancías libres de impuestos, entrando en vigencia la Ley de Zonas Francas.

Por último, en el año 2007 exactamente en el mes de diciembre las zonas francas entran en un proceso de depuración y de las treinta que existían quedaron trece, hoy en día subsisten ocho, hasta que concluyan sus concesiones, se liquiden o se transformen en Zonas Especiales de Desarrollo Económico, ZEDE.

1.2 Concepto

De acuerdo con la Ley de Zonas Francas (2005), estas se definen como un área de territorio delimitada y autorizada bajo un régimen especial de ley, en la cual los usuarios se dedican a la producción y comercialización de bienes, con el fin de exportarlos o reexportarlos, así como a la prestación de servicios enfocados al comercio internacional en pro del desarrollo del país.



Se puede afirmar que al establecer zonas francas, tanto usuarios y administradores como el Estado se benefician considerando que los primeros obtienen considerables incentivos tributarios y de comercio exterior mientras que, el Estado impulsa sus políticas de desarrollo económico sostenible, mediante la creación de nuevos empleos y apertura de nuevas inversiones.

1.3 Objetivos

Con la creación de las zonas se pretendía cumplir con varios objetivos, tales como:

- Generar empleo, con nuevas inversiones en áreas geográficas deprimidas obteniendo como resultado el desarrollo de las mismas.
- Generación de divisas, fruto de la inversión extranjera.
- Transferencia Tecnológica para generar competitividad.
- Incrementar la exportación de bienes y servicios. (Congreso Nacional, 2005, pág. 1)

1.4 Incentivos

Las Zonas Francas gozan de varios incentivos contemplados en cuatro regímenes:

- Tributario
- Cambiario y financiero
- De tratamiento de capitales
- Laboral.

1.4.1 Régimen Tributario

Dentro de este régimen se exonera tanto a las empresas administradoras como a los usuarios de las zonas francas, por los contratos que se cumplan dentro de la misma, de todo tipo de impuesto, tal como el impuesto a la renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA), impuestos provinciales,



municipales como; patentes y marcas, los vigentes sobre la producción, las transferencias tecnológicas, la repatriación de utilidades y de otro tipo que requiera exoneración expresa.

Adicionalmente en el caso de contratar técnicos extranjeros, los pagos realizados a estos se encontraran libres del impuesto a la renta y retención en la fuente. Aunque las ventas de mercaderías al por menor; a través de almacenes autorizados, así como la prestación de servicios a particulares por parte de las empresas turísticas que operan en las zonas francas, se someten para todos los efectos de la legislación vigente en el resto de la nación (Congreso Nacional, 2005, pág. 6).

1.4.2 Del régimen cambiario y financiero

Los usuarios de las zonas francas poseen plena libertad en el manejo cambiario, pueden realizar todas sus operaciones entre si y desde las zonas francas hacia el exterior del país, sus divisas las podrán mantener en depósitos o cuentas especiales nacionales o del exterior, sin que les implique algún tipo de regulación por parte del Banco Central del Ecuador.

Además las instituciones financieras podrán operar en la zona franca, previo al cumplimiento de los requisitos señalados por la Superintendencia de Bancos.

El Banco Central del Ecuador no concederá divisas para importaciones de bienes y servicios realizados por los usuarios de la misma. Así mismo las autorizaciones que realice el Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA respecto a la inversión extranjera deberán ser remitidas al Banco Central (Congreso Nacional, 2005, pág. 7).

1.4.3 Del Régimen de tratamiento de capitales

Este régimen es tratado en el capítulo XIV de la Ley de Zonas Francas, que abre completamente las puertas al capital extranjero, debido a que no restringe la repatriación del capital invertido como también de las utilidades, solo bastaba con la autorización del CONAZOFRA para que los inversionistas procedan.



Únicamente restringía a los usuarios que se acogían a las ventajas del Acuerdo de Cartagena, los cuales se debían sujetar a las decisiones de la Comisión de dicho acuerdo sobre el tema.

1.4.4 Del régimen laboral

En materia laboral opera la contemplada por las leyes vigentes, salvo ciertas excepciones como:

- Los contratos son de carácter temporal. Por tanto no opera lo contemplado en el Art. 14 del Código de Trabajo (Estabilidad mínima y excepciones), pudiéndose renovar las veces que sea necesario.
- Los salarios deberán incrementarse por lo menos en un 10% con relación a los salarios mínimos, que perciban los trabajadores del mismo sector a nivel del país.
- Para la contratación de personal extranjero se deberá pedir autorización al CONAZOFRA.
- Los contratos se sujetaran a las normas generales sobre prevención, seguridad e higiene de acuerdo con el Código de Trabajo y sus reglamentos.
- No se podrán contratar menores de 15 años.

Tanto administradoras como usuarios deberán capacitar al personal que presten sus servicios. (Congreso Nacional, 2005, pág. 7)

1.5 Beneficiarios

Los incentivos antes mencionados, están dirigidos para los administradores y operadores de las zonas francas, orientados al cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron creadas.

Para mayor comprensión sobre el papel que cumple cada uno de los beneficiarios, a continuación se presenta una descripción de los mismos:

1.5.1 Administradores

Son empresas públicas, privadas o de economía mixta; facultadas para administrar la zona franca, construir la infraestructura básica, vender o arrendar las naves a los usuarios, dotarles de servicios básicos o cualquier tipo de servicio complementario, efectuar todo tipo de contratos relacionados con las operaciones propias del establecimiento y operación de la zona, elaborar



reglamentos internos e informar a CONAZOFRA de las infracciones de ley y por último la aprobación de las construcciones e instalación de los usuarios en la zona.

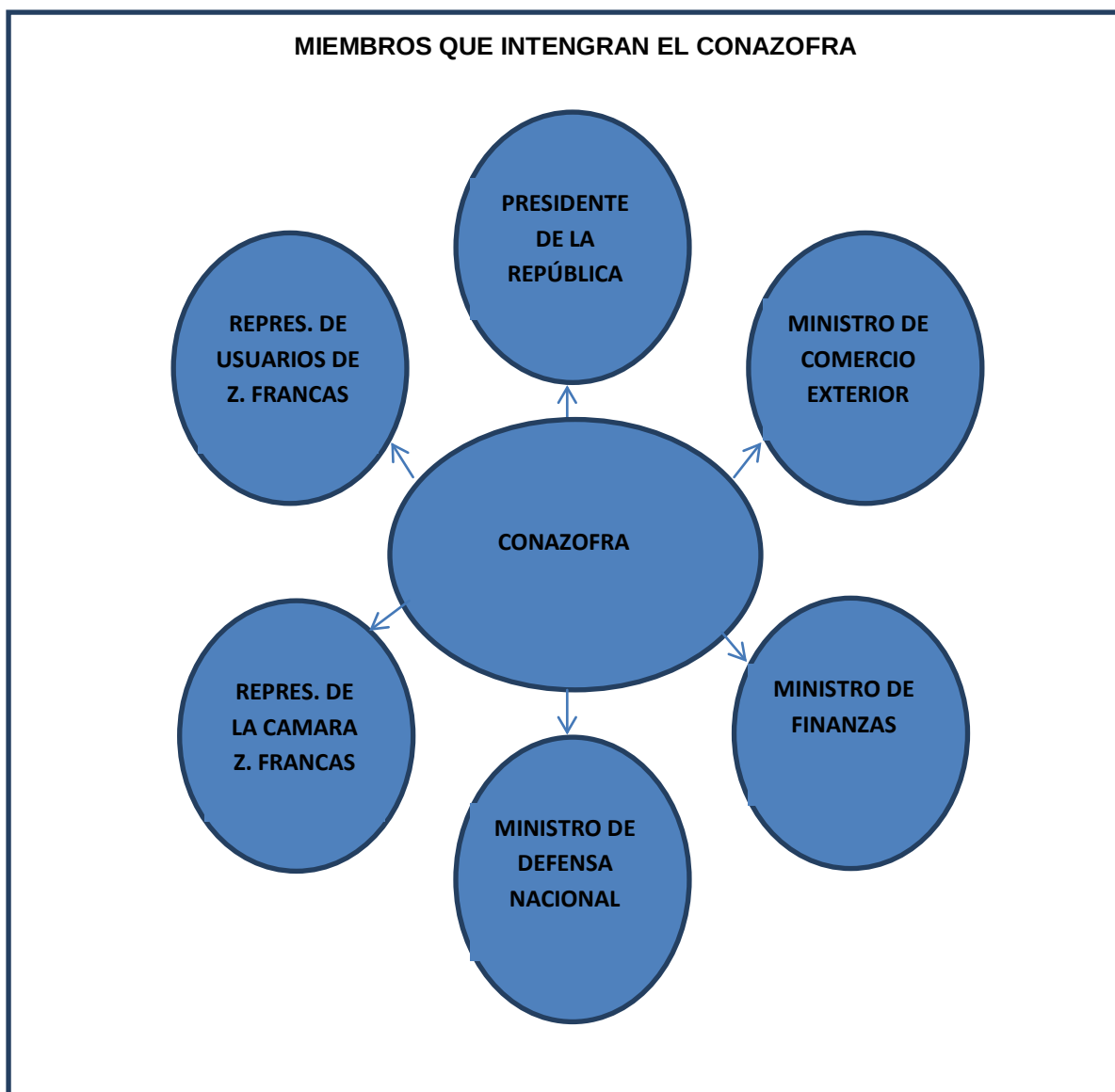
1.5.2 Usuarios

Son personas naturales o jurídicas, publicas privadas o de economía mixta, nacionales o extranjeros, facultados para construir los edificios requeridos para el cumplimiento de sus fines, fabricar, exhibir, comercializar, entre otros, todo tipo de mercancías, insumos y maquinarias (internar a la zona franca) libres de tributos para cumplir con las actividades autorizadas, exportar o reexportar, libres de tributos los bienes e insumos finales, las materias primas, los bienes intermedios y los bienes de capital que se utilicen, produzcan o comercialicen, además de prestar los servicios de alojamiento, de agencias de viajes, de transporte, restaurantes, actividades deportivas, artísticas y recreacionales.

1.6 Ente Regulador

Se creó el Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA, como organismo autónomo, adscrito a la Presidencia de la República, con personería jurídica patrimonio y financiamiento propios, entre sus funciones principales están la de dictar políticas generales para la operación y supervisión de las zonas francas, analizar las solicitudes para su establecimiento y dictaminar sobre ellas, así como impulsar su promoción interna y externa (Congreso Nacional, 2005, págs. 1,2).

Figura 1.1. Miembros que Integran el CONAZOFRA



Fuente: Ley de Zonas Francas
Elaboración: Las autoras.



1.7 Errores de las Zonas Francas

Con la finalidad de atraer la inversión extranjera, e incrementar las exportaciones Ecuador optó por la instalación de zonas francas, las mismas que cuentan con su propia ley a partir del año 1991, estableciendo importantes beneficios; tanto tributarios como laborales, etc., para fomentar nuevas inversiones. Lamentablemente algunas empresas usuarias incumplieron con los objetivos presentados en su proyecto de rentabilidad, otras incluso desarrollaban actividades distintas a las que se les autorizó, completamente contradictorias a la finalidad por las que fueron creadas, como por ejemplo:

“...fue el caso de Globepxsa, empresa ubicada en la Zona Franca de Manabí y dedicada supuestamente a la fabricación de prendas de vestir, pero que luego se convirtió en taller de ensamblaje de máquinas tragamonedas. Aún con la prohibición del decreto 815 en diciembre de 2007, las máquinas siguieron llegando a Zoframa. Según Jaime Solórzano, exgerente de Invermoon (empresa relacionada con Globepxsa), en las bodegas no había una sola máquina textil, pero sí rollos de tela que servían para envolver las máquinas que luego eran exportadas a Perú. Ni los administradores o la aduana chequeaban los embarques, en el propio carro del gerente de Zoframa (en ese entonces Julio Farah) salían los tokens (fichas de juego), asegura. Cuando Vistazo visitó Globepxsa, las máquinas seguían en la bodega. La empresa aún consta en el listado de empresas registradas en esta Zona Franca, y hasta el año pasado (según reportes de Zoframa) hizo dos ventas a Perú por 32.021 dólares” (Valdez & Pesantes, 2011).

Por este motivo el CONAZOFRA realizó una depuración de las zonas francas, de las treinta existentes en Ecuador, hoy en día subsisten ocho.

A pesar de que el Estado manifieste que las ZEDE no son una copia de las anteriores Zonas Francas, al analizar a fondo se puede apreciar gran similitud en sus objetivos, forma de operación, beneficiarios y demás. Está claro que ahora se busca la depuración y corrección del sistema, de esta manera sus objetivos van orientados a la consecución de un verdadero y sostenible desarrollo tecnológico, logístico e industrial.



1.8 Transición

Con la publicación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión se deroga la Ley de Zonas Francas, por lo tanto las nuevas empresas administradoras y usuarias que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción se acogerán a las disposiciones referentes a las ZEDE, en cambio las zonas francas cuya autorización sigue vigente, continuaran operando bajo las condiciones especificadas al momento de su concesión y si, decidieran acogerse a la modalidad de ZEDE, deberán presentar la solicitud correspondiente 6 meses antes de la fecha en la que finaliza su concesión (Asamblea Nacional, 2010, pág. 85).

1.9 Actuales Zonas Francas

En el siguiente gráfico se muestran las ocho zonas francas actuales, entre las que se pueden identificar:

Corpaq: Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas.

Metrozona: Zona Franca Metropolitana de Quito.

Turisfranca S.A.en Pichincha.

Zoframa: Zona Franca de Manabí.

Zonamanta: Zona Franca de Manta en Manabí

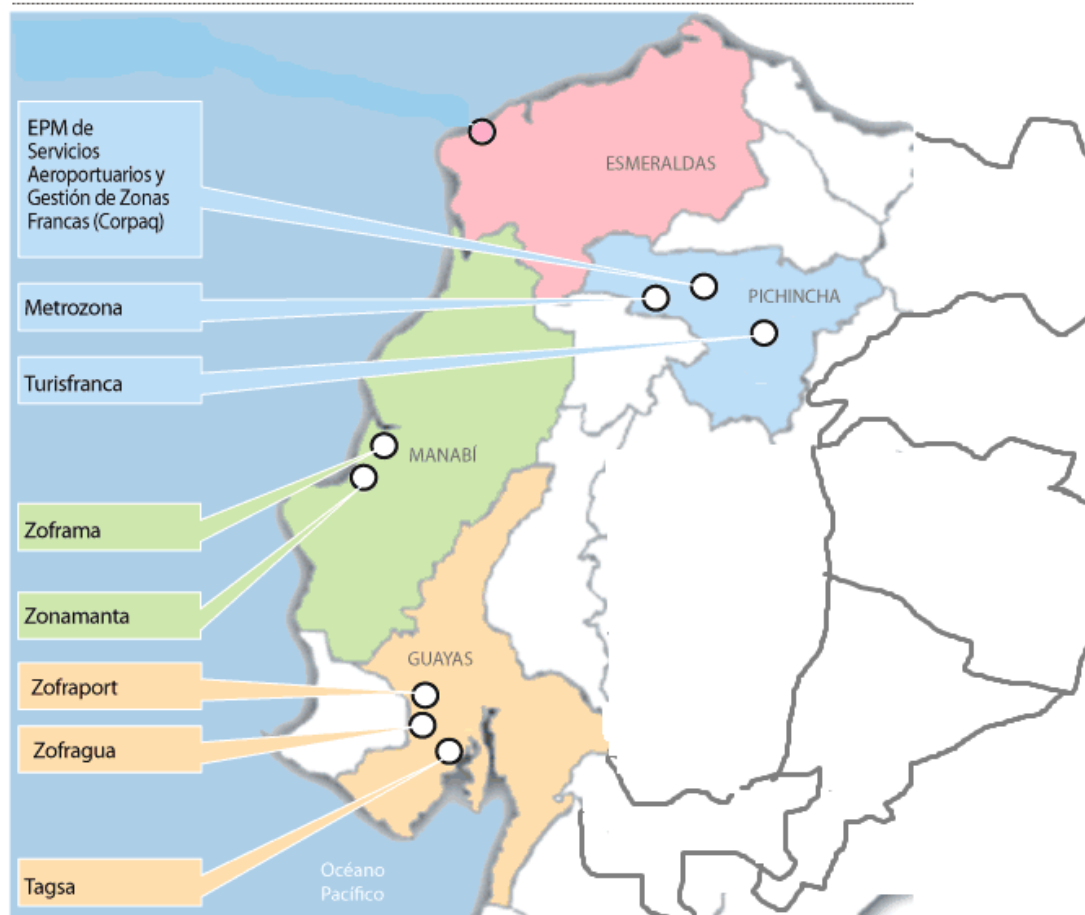
Zofraport: Zona Franca de Posorja.

Zofragua S.A. ubicada en Guayaquil.

Tagas: Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A.

Figura 1.2. Actuales Zonas Francas en Ecuador

Las actuales ZONAS FRANCAS



Fuente: (GPlogistics, 2010)
Actualización: Las autoras



CAPITULO 2

ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONOMICO

2.1 Introducción

A finales del año 2010 y mediante la aprobación de la Asamblea Nacional Constituyente nace el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, según R.O. 351 del 29 de Diciembre del mismo año, su principal propósito era la regulación del proceso productivo en las diferentes etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la producción del buen vivir.

Así mismo surgen las denominadas Zonas Especiales de Desarrollo Económico, que si bien, recopilan lo manejado anteriormente por la Ley de Zonas Francas, desarrollan a su vez mejoras en cuanto al sistema tributario en pro del recaudo impositivo por parte del Estado.

Nuestra investigación se centrará en el libro IV Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

2.2 Concepto

Las ZEDE son espacios delimitados dentro del territorio ecuatoriano como un destino aduanero, cuyas características tanto físico naturales como geopolíticas, otorgan condiciones de habitabilidad y potencialidades, para el desarrollo de nuevas inversiones enfocadas a la transferencia de tecnología, prestación de servicios logísticos, actividades industriales para incrementar las exportaciones.



2.3 Objetivos

De acuerdo a lo establecido en el Art. 45 Reglamento al Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (2010) podemos mencionar los siguientes:

- ✓ El incremento en inversiones productivas sostenibles, mediante la transferencia tecnológica e innovación y desarrollo;
- ✓ Impulsar actividades industriales y de servicios para incrementar las exportaciones.
- ✓ Consolidar los servicios logísticos, mejorando la calidad en el transporte y haciendo eficiente el desarrollo multimodal (agrupación de varias formas de transporte como por ejemplo aéreo y terrestre para una misma carga).
- ✓ Generar empleo de calidad puesto que en la actualidad alrededor del 50% de la población ecuatoriana se encuentra laborando mediante la modalidad de subempleo.
- ✓ Incrementar las divisas con el fin de mantener una balanza de pagos positiva.

2.4 Incentivos

Los administradores y operadores que se establezcan en las ZEDE gozaran de varios incentivos que se detallan a continuación:

2.4.1 Rebaja en la tarifa del Impuesto a la Renta

“Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una ZEDE a partir de la vigencia del Código de la Producción, tendrán una rebaja adicional de cinco puntos porcentuales en la tarifa de Impuesto a la Renta” (Asamblea Nacional, 2010, pág. 75).

A partir del año 2013 la tarifa del impuesto a la renta para sociedades es del 22%, por tanto los administradores y operadores de una ZEDE gravan con el 17% que constituye cinco puntos por debajo de las sociedades normales.



2.4.2 Importaciones con IVA tarifa cero porciento

Los administradores y operadores de ZEDE pueden realizar importaciones de bienes con IVA tarifa cero por ciento, siempre y cuando dichos bienes estén destinados para la producción o actividades que realizan dentro de la zona autorizada.

2.4.3 Crédito Tributario de IVA en Transferencias locales

Las adquisiciones de bienes y servicios provenientes del territorio ecuatoriano, que realicen los administradores y operadores, tienen derecho a crédito tributario únicamente si las mismas son incorporadas al proceso productivo. Adicionalmente, podrán solicitar la devolución del pago por este concepto.

2.4.4 Excepción del pago de aranceles

Por tratarse de zonas especiales o de estructura jurídica de excepción, las ZEDE tienen un tratamiento como destino aduanero que les otorga este tipo de regímenes, con excepción del pago de aranceles de las mercancías extranjeras que ingresen a dichas zonas, para el cumplimiento de los procesos autorizados, tanto para operadores como para administradores.

2.4.5 Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

Los pagos al exterior realizados por administradores y operadores de ZEDE, ya sea por el pago de las importaciones que realizan, servicios relacionados con la actividad que desarrollan, o amortización de capital e intereses por créditos otorgados por entidades financieras internacionales están exonerados del pago del Impuesto a la Salida de Divisas (Asamblea Nacional, 2010, pág. 77).

2.5 Tipos de ZEDE

Se clasifican en tres tipos:

- De transferencia Tecnológica e Innovación
- De provisión de servicios logísticos especializados



- De diversificación industrial.

A continuación se profundiza en cada uno de ellos.

2.5.1 De transferencia Tecnológica e Innovación

En estas ZEDE se desarrollará todo tipo de proyectos y emprendimientos de carácter tecnológico, innovación electrónica, biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético.

2.5.2 De Provisión de Servicios Logísticos Especializados

Busca incrementar la carga (volumen de importaciones en tránsito), con el fin de bajar los costos e incrementar la eficiencia en los servicios logísticos.

Mantiene como prioridades:

- Desarrollo de zonas logísticas como: puertos, aeropuertos y pasos de frontera.
- Centros de almacenamiento, distribución regional y nacional.
- Mantenimiento de barcos y aviones.

2.5.3 De Diversificación Industrial

Se crea con el fin de diversificar la oferta exportadora, incentivando principalmente la exportación de nuevos productos, en sectores que demandan insumos importados que puedan tener protección nacional y que se encuentren en proceso de mejorar la productividad.

2.6 Ubicación

De acuerdo al Art. 35 COPCI:

“Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se instalaran en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones tales como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo y en



coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional y estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero”.

Actualmente no se ha establecido en el territorio nacional ZEDE alguna, debido a la transición que el Estado ha manejado con las anteriores zonas francas, se estima que se respetaran acuerdos hasta el 2025 fecha en la cual finalizaran las concesiones vigentes, concluido este proceso se depurarán las existentes y se migrará a trabajar bajo este esquema.

2.7 Control Aduanero

En las ZEDE el control aduanero seguirá a cargo de la Administración Aduanera, este podrá efectuarse previo al ingreso, durante la permanencia o con posterioridad a la salida de mercaderías. Sin embargo los procesos de control que realice la Administración Aduanera no serán obstáculo para el normal desarrollo de las actividades de la ZEDE, por tanto deberán ser simplificados tanto para el ingreso como para la salida de mercaderías en este tipo de territorios.

2.8 Ente Regulador

Las ZEDE se constituirán mediante la autorización del Consejo Sectorial de la Producción, este organismo deberá tener en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios donde se instalen las zonas especiales, los objetivos, planes y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda de Transformación Productiva y demás planes regionales vigentes, sobre los requisitos y formalidades determinados en el reglamento de este Código.

Además se autorizará por un periodo de 20 años, que podrán ser prorrogables, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento, pudiendo ser revocado si se verificase alguna de las sanciones graves (Asamblea Nacional, 2010, pág. 20).



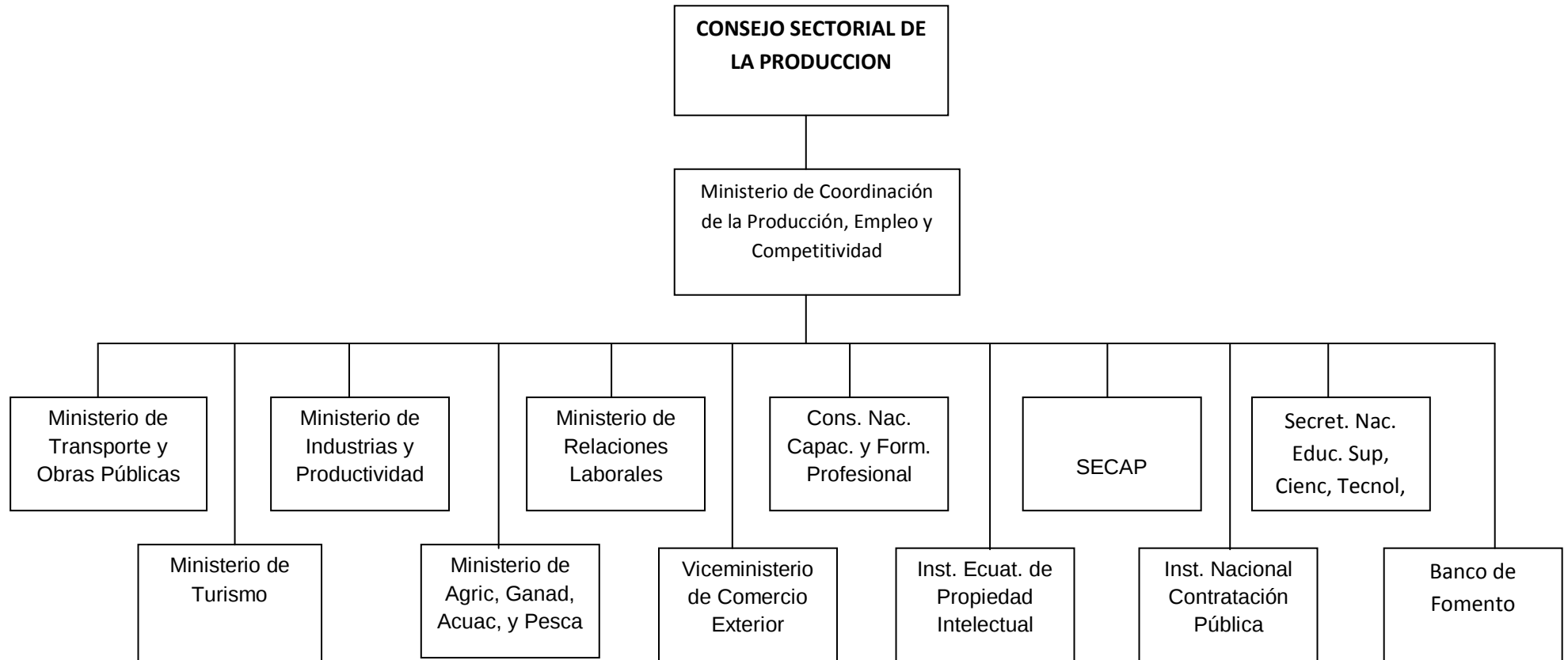
2.9 Consejo Sectorial de la Producción

Según Decreto 726 (Correa, 2011, pág. 11), el Consejo Sectorial de la Producción revisara, articulara, coordinara, armonizara y aprobara las políticas públicas de producción, industria a nivel nacional. Coordinado por el Ministerio de la Producción, Empleo y Competitividad, y compuesto por los siguientes miembros:

- Ministerio de Transporte y Obras Públicas
- Ministerio de Turismo
- Ministerio de Industrias y Productividad
- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
- Ministerio de Relaciones Laborales
- Viceministerio de Comercio Exterior
- Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional
- Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual
- Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional
- Instituto Nacional de Contratación Pública
- Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
- Banco de Fomento
- Corporación Financiera Nacional
- Corporación Aduanera Nacional
- Servicio de Rentas Internas
- Empresas públicas relacionadas

Por lo cual estructuramos el siguiente organigrama:

Figura 1.3. Miembros del Consejo Sectorial de la Producción



Fuente: (Correa, 2011)

Fuente: Las autoras

2.9.1 Atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción

Las atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción para el establecimiento de las ZEDE son:

- Dicta políticas generales para el funcionamiento de las ZEDE.
- Autoriza el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico que cumplan con los requisitos.
- Califica y autoriza a los administradores de las ZEDE.
- Absuelve las consultas respecto de la aplicación del Código.
- Aplica sanciones a las empresas que incumplan las disposiciones establecidas para su operatividad.
- Establece los requisitos generales y específicos, incluidos los de origen y valor agregado nacional en el caso de un producto transformado, elaborado o reparado dentro de la ZEDE que pueda ser nacionalizado, con o sin el pago total o parcial de aranceles.
- Verifica que no se produzcan impactos ambientales que afecten gravemente la región en coordinación con el organismo encargado del ambiente.
- Otros que establezca el reglamento.

Con el fin de efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las ZEDE, el ministerio responsable establecerá una unidad técnica operativa, la cual será la autoridad ejecutora de las políticas establecidas por el Consejo Sectorial de la Producción (Asamblea Nacional, 2010, pág. 20).

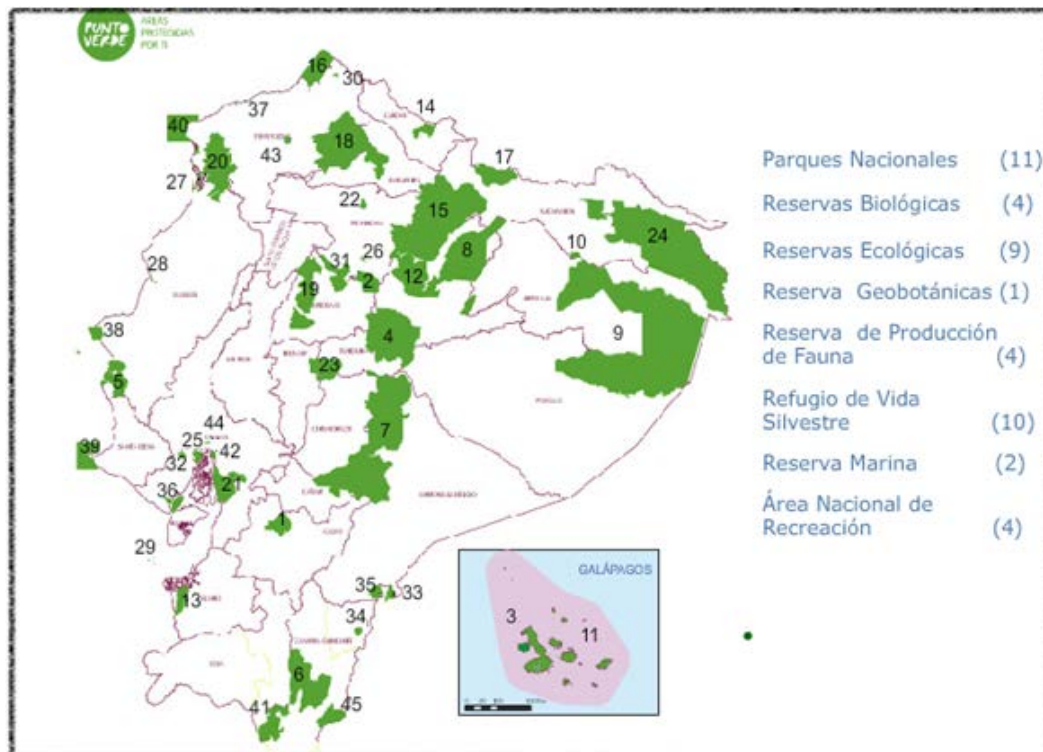
2.10 Constitución de una ZEDE

Para la constitución de una ZEDE se podrá realizar por la parte interesada, a iniciativa de instituciones del sector público o de gobiernos autónomos descentralizados. La inversión podrá ser pública, privada o mixta.

Los administradores y los operadores podrán ser personas naturales o jurídicas; privados, públicos o mixtos, nacionales o extranjeros.

No podrán crearse ZEDE en zonas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o del Patrimonio Forestal del Estado o que se hayan declarado Bosques o Vegetación Protectores o sean ecosistemas frágiles las que se encuentran ubicadas de acuerdo el siguiente gráfico:

Figura 2.1. Areas Protegidas del Ecuador



Fuente: (Ministerio del Ambiente, 2012)



En la autorización de la ZEDE se indicaran a que incentivos se tiene derecho de acuerdo con cada caso particular, tanto para administradores como para operadores.

2.11 Administradores de la ZEDE

Pueden constituirse como Administradores de la ZEDE, las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas o de economía mixta nacionales o extranjeras, previa solicitud y autorización por parte de las entidades reguladoras.

Su función será el desarrollo, la administración y el control operacional de la ZEDE, de acuerdo con la normativa vigente y las que determinen el Consejo Sectorial de la Producción.

Los administradores no podrán calificarse como operadores ni tendrán ningún tipo de relación económica o societaria con ellos, so pena de revocación. Por tanto los administradores son los encargados de administrar la ZEDE como tal ellos puede arrendar, vender y ofrecer servicios a los operadores los cuales colocan empresas en la ZEDE y solicitan los servicios complementarios a los administradores.

2.12 Operadores de la ZEDE

Al igual que los anteriores pueden ser personas naturales o jurídicas, privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por la empresa administradora de la ZEDE y calificadas por el Consejo Sectorial de la Producción, las cuales podrán desarrollar las actividades autorizadas en estas zonas delimitadas del territorio nacional.

Es decir solo podrán desarrollar de manera **exclusiva las actividades autorizadas en la calificación**, de acuerdo con los términos del código de la producción, su reglamento y la legislación aduanera y de acuerdo además con la normativa emanada por el Consejo Sectorial de la Producción. De igual manera deberán cumplir con las normativas laboral, ambiental, nacional e internacional y con la transferencia de tecnologías y capacitación al personal nacional.



El siguiente cuadro muestra en detalle las actividades que desarrollan tanto Administradores como Operadores:

Tabla 2.1. Actividades de Administradores y Operadores

Administradores	Operadores
Actividades: • Administrar la ZEDE • Construir infraestructura básica (delimitación) • Dotar de servicios básicos • Tramites, para establecimiento de la ZEDE • Elaborar reglamentos internos • Realizar informes al CONAZOFRA sobre infracciones	Actividades: • Construir infraestructura a usar • Desarrollo funciones inherentes a la actividad para la cual fueron autorizadas. • Acatar lo establecido en el reglamento interno de la ZEDE

Fuente: (Asamblea Nacional, 2010)

Elaboración: Las autoras.

2.13 Servicios de apoyo

Prevía solicitud a la empresa administradora, la cual aprobará o negará dicha solicitud una vez conozca el dictamen emitido por la Unidad Técnica Operativa responsable de la supervisión y el control de la ZEDE. Además deberán cumplir con todas las normas de seguridad y control emanadas por las autoridades reguladoras, las entidades financieras deberán obtener la autorización de la Superintendencia de Bancos la cual les fijará los requisitos que deben cumplir.



2.14 Responsabilidad

Tantos operadores como el Administrador de la ZEDE se constituirán responsables de manera solidaria ante el ingreso, tenencia, mantenimiento y destino final de las mercaderías introducidas o procesadas en la ZEDE, las obligaciones que cubre son tributarias y aduaneras; incumplidas y sanciones pecuniarias a que haya lugar reconocidas en la normativa establecida. Por tanto en esta ZEDE no se maneja la maquila puesto que se la producción es propia de la empresa u operador, se importa materia prima con el fin de entregar producto terminado.

2.15 Infracciones

Se podrán clasificar las infracciones como leves y graves y serán sancionadas por la Unidad Técnica Operativa de Control o por el Consejo Sectorial de la Producción de acuerdo a sus competencias y a la gravedad de las infracciones sin perjuicio de las acciones civiles penales a que hubiere lugar (Asamblea Nacional, 2010, pág. 23).

Tabla 2.2. Infracciones Leves y Graves

INFRACCIONES LEVES	INFRACCIONES GRAVES
incumplimiento de las obligaciones por parte del administrador y que consten en la autorización	El incumplimiento de los objetivos señalados en la autorización de las ZEDE.
La no información por parte del operador al administrador de la entrada, uso y salida de todos los bienes e insumos para ser elaborados, transformados, procesados, comercializados o consumidos	El incumplimiento a la prohibición de no vinculación entre administradores y operadores
Un operador no informe la utilización de mano de obra y la venta de divisas que realicen en	Los administradores no verifiquen y controlen las actividades de sus operadores,



Universidad de Cuenca
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Escuela de Contabilidad Superior y Auditoría

el país, dentro de los plazos previstos en el reglamento	aplicando mecanismos legales y reglamentarios, y la falta de aviso a las autoridades pertinentes.
• Por no presentar en los plazos señalados los reglamentos internos para el funcionamiento de la ZEDE	• Reusarse a inspecciones, verificaciones por parte de organismos competentes de las ZEDE.
Los administradoras no lleven sistemas informáticos organizados, comunicados en línea con el SRI, el Servicio de Aduanas de Ecuador y la ZEDE, la siguiente información: • Los ingresos y egresos de mercancías de la ZEDE, con identificación del origen y destino. • Los cuadros de integración de las materias primas que van a ser convertidas en productos intermedios o finales. • Las operaciones de producción parcial a las que se refiere la normativa; • Los cambios de régimen autorizados; • Los inventarios de sus operaciones; • Las transacciones libres de impuestos realizadas; y, • Las ventas dentro del territorio de la ZEDE, con la identificación de los compradores.	• Ingreso de mercancías no autorizadas por la Unidad técnica Operativa de la ZEDE: - ARMAS - EXPLOSIVOS - MUNICIONES - ESTUPEFACIENTES. Los mismos que pueden atentar contra la salud, el medio ambiente, seguridad o moral pública.
• La falta de cumplimiento de los cronogramas de avance de obra, equipamiento e inversión, que deberán ser presentados en los tiempos propuestos.	• Cuando las actividades de los operadores atente contra el medio ambiente o incumplan el Plan de Manejo Ambiental.
• incumplimiento a cualquier otra norma reglamentaria	

Fuente: (Asamblea Nacional, 2010)

Elaboración: Las autoras.



2.16 Sanciones

Los administradores u operadores de la ZEDE serán sancionados por las infracciones anteriormente descritas, dependiendo de la gravedad del caso. Las sanciones se podrán clasificar como leves o graves según corresponda:

Tabla 2.3. Sanciones Leves y Graves

SANCIONES LEVES	Amonestación por escrito y,
	Multa cuyo valor será mínimo de diez y un máximo de cien salarios básicos unificados para el trabajador en general. Por ejemplo si se aplicara en el año 2013 el salario básico unificado asciende a \$318 lo que constituiría una multa entre \$3.180 y \$31.800 dólares americanos
SANCIONES GRAVES	Multa cuyo valor será de un mínimo de cincuenta y un máximo de doscientos salarios básicos unificados para el trabajador en general. Por ejemplo si se aplicara en el año 2013 el salario básico unificado asciende a \$318 lo que constituiría una multa entre \$15.900 y \$63.600 dólares americanos.
	Suspensión de la autorización otorgada para desarrollar sus actividades, por un plazo de hasta tres meses. Ya sea como Administrador u Operador.
	Cancelación definitiva de la calificación de operador dentro de la respectiva ZEDE;
	Revocatoria de la autorización de una ZEDE. Se le retira la concesión.

Fuente: (Asamblea Nacional, 2010)

Elaboración: Las autoras.



CAPITULO 3

INCENTIVOS ZONAS FRANCAS VERSUS INCENTIVOS ZEDE

3.1 Introducción

En el presente capítulo se desarrollará de manera práctica un caso real, para tal efecto se ha tomado como base la estructura contable de una empresa operadora logística de una zona franca, como protección de la información se han modificado tanto el nombre como los datos base, manteniéndose la estructura contable.

El desarrollo consistirá en realizar una comparación en paralelo teniendo en cuenta los incentivos que determina la Ley de Zonas Francas y el Código de la Producción en lo referente a ZEDE.

A continuación se presenta los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2010.



Universidad de Cuenca
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Escuela de Contabilidad Superior y Auditoría

ZOFRAECUA S.A		
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010		
CUENTA	NOMBRE	
311	CAJA-BANCOS	10.232,80
332	OTROS ACTIVOS CORRIENTES	200.898,23
339	TOTAL ACTIVO CORRIENTE	211.131,03
343	MUEBLES Y ENSERES	97.040,86
244	MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES	262.101,95
245	EQUIPO DE COMPUTACION Y SOFTWARE	14.871,84
348	(-) DEPRECIACION ACUMULADA ACTIVO FIJO	-48.475,96
350	OBRAS EN PROCESO	1.757.857,95
369	TOTAL ACTIVO FIJOS	2.083.396,65
373	GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCION	7.588,25
375	GASTOS DE INVESTIGACION EXPLORACION Y SIMILARES	820.321,32
377	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS	4.339,25
378	(-)AMORTIZACION ACUMULADA	-28.096,28
379	TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS	804.152,54
397	TOTAL ACTIVOS LARGO PLAZO	-
399	TOTAL DEL ACTIVO	3.098.680,22
413	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTES NO RELACIONADOS LOCALES	2.063,25
421	OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTE NO RELACIONADOS LOCALES	17.331,26
424	PARTICIPACION A TRABAJADORES POR PAGAR	1.819,29
439	TOTAL PASIVO CORRIENTE	21.213,80
443	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LARGO PLAZO NO RELACIONADOS LOCALES	2.973.478,07
469	TOTAL PASIVO LARGO PLAZO	2.973.478,07
499	TOTAL DEL PASIVO	2.994.691,87
501	CAPITAL SUSCRITO Y/O ASIGNADO	68.000,00
505	APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACION	18.762,38
509	OTRAS RESERVAS	6.916,66
519	UTILIDAD DEL EJERCICIO	10.309,30
598	TOTAL PATRIMONIO NETO	103.988,34
599	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	3.098.680,21

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



ZOFRAECUA S.A		
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS		
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010		
CUENTA	NOMBRE	
602	VENTAS NETAS LOCAS GRAVADAS CON TARIFA 0%	83.550,39
699	TOTAL INGRESOS	83.550,39
716	SUELDOS, SALARIOS Y DEMAS REMUNER. QUE NO CONST. MATERIA GRAVADA DEL IESS	6.981,52
718	BENEFI. SOIALES, INDEMNIZ. Y OTRAS REMUNERAIONES QUE NO CONSTITUYEN MATERIA GRAV. DEL IESS	2.431,26
722	HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS	15.555,00
728	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	11.632,05
734	SUMINISTROS Y MATERIALES	425,85
754	INTERESES BANARIOS LOCALES	36,79
776	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS	2.417,28
784	DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS	7.172,52
786	AMORTIZACIONES	20.508,04
788	SERVICIOS PUBLICOS	3.260,06
790	PAGOS POR OTROS SERVICIOS	1.001,45
797	TOTAL COSTOS	0,00
798	TOTAL GASTOS	71.421,81
799	TOTAL COSTOS Y GASTOS	71.421,81
801	UTILIDAD ANTES DE PARTIIPACION TRABAJADORES E IMP. RENTA	12.128,58
803	15% PARTICIPACION TRABAJADORES	1.819,29
819	GANANCIA (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	10.309,30
839	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	0,00
829	UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	10.309,30

3.2 Impuesto a la Renta

A continuación se realizara una comparación de los beneficios con respecto a este impuesto, aplicables tanto para Zonas Francas como para ZEDE, en base al Estado de Situación Financiera indicado anteriormente.

3.2.1 Exoneración total del Impuesto a la Renta

La empresa obtuvo una base imponible de \$10.309,29 si no se encontrara en zona franca debía liquidar un impuesto causado de \$2.577,33 (aplicando la tarifa del 25% del impuesto



de renta para año 2010), como se encuentra operando en una zona franca se **exonera totalmente del impuesto a la renta** por tanto su impuesto a la renta es de cero \$0,00.

Es importante el control por parte de la autoridad competente el manejo de gastos no deducibles, ya que con este beneficio no afectan en el cálculo del valor a pagar del impuesto a la renta, sin embargo afecta directamente a la utilidad contable, sobre la cual se calcula la participación de los trabajadores.

3.2.2 Reducción de cinco puntos del Impuesto a la Renta

Al encontrarse la empresa en una ZEDE debe liquidar un impuesto a la renta causado \$2.061,86 (aplicando la tarifa reducida de 5 puntos sobre el porcentaje de renta para el año 2010, del 25% al 20%).

Según (Asamblea Nacional, 2010, pág. 74) referente a la reducción gradual del porcentaje del impuesto a la renta, al calcular el impuesto sobre una base imponible constante se tendría lo siguiente:

Tabla 3.1. Aplicación de la Reduccion de la Tarifa del Impuesto a la Renta

AÑO	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	% IMPUESTO A LA RENTA GENERAL	INCENTIVO NETO ZEDE % DE IMPTO A APLICAR (Reducción 5%)	IMPUESTO CAUSADO
2010	\$10.309,30	25%	20%	\$2.061,86
2011	\$10.309,30	24%	19%	\$1.958,77
2012	\$10.309,30	23%	18%	\$1.855,67
2013	\$10.309,30	22%	17%	\$1.752,58

Elaboración: Las autoras.

Con lo que se puede considerar que a pesar de que el incentivo reduce la tarifa del impuesto a través de los últimos años, no se considera significativo al compararlo con la



Ley de Zonas Francas, recuérdese que estaban exonerados en 100% del pago de este impuesto.

Adicionalmente se podrá descontar 10 puntos sobre la tarifa de impuesto a la renta obtenida luego de la reducción anterior en caso de reinversión de utilidades, mediante el aumento de capital y la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre de siguiente año en el cual se aplicó el beneficio.

Por ejemplo al tomar los datos anteriores el cálculo de reinversión de utilidades sobre la base de reserva legal 0 sería:

Fórmula para Reinversión de Utilidades

$$[(1 - \%RL) * UE] - \{[\%IRO - (\%IRO * \%RL)] * BI\}$$

$$1 - (\%IRO - \%IR1) + [(\%IRO - \%IR1) * \%RL]$$

DONDE:

%RL: PORCENTAJE RESERVA LEGAL.

UE: UTILIDAD EFECTIVA, CONOCIENDO QUE:

UE= (UTIL.CONTABLE – 15% Ut.TRABAJ. – RESERVAS – IMP. RENTA CAUSADO)

% IRO: 20% TARIFA ORIGINAL DE IMPUESTO A LA RENTA.

%IR1: 10% TARIFA REDUCIDA DE IMPUESTO A LA RENTA.

BI: BASE IMPONIBLE CALCULADA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO TRIBUTARIO.

DATOS:

UTILIDAD EFECTIVA:	\$8.247,44
IRO:	20%
IR1:	10%
B.I.:	\$10.309.,30
% RL:	0%



Universidad de Cuenca
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Escuela de Contabilidad Superior y Auditoría

$$[(1 - \%RL) * UE] - \{ [\%IR0 - (\%IR0 * \%RL)] * BI \}$$

$$1 - (\%IR0 - \%IR1) + [(\%IR0 - \%IR1) * \%RL]$$

$$[(1 - 0) * 8.247,44] - \{ [0,20 - (0,20 * 0)] * 10.309,30 \}$$

$$1 - (0,20 - 0,10) + [(0,20 - 0,10) * 0]$$

$$[(8.247,44)] - \{ [0,20 - 0] * 10.309,30 \}$$

$$1 - (0,10) + [(0,10) * 0]$$

$$8.247,44 - 2.061,86$$

$$0,90 + 0,0$$

$$6.185,58$$

$$0,90$$

$$\text{\$ } 6.872,87$$

REINVERSION DE UTILIDADES

\$ 6.872,87

Por tanto:

Análisis con Reinversión de Utilidades		
Utilidad antes de participación a trabajadores 15%		\$12.128,58
(-) Participación a trabajadores 15%		\$1.819,29
(=) Utilidad Liquida		\$10.309.30
Liquidación:		
Con reinversión de utilidades	\$6.872,87* 10%	\$687,29
Sin reinversión de utilidades (saldo)	\$3.436,43* 20%	\$687,29
TOTAL IMPUESTO CAUSADO		\$1.374,58

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



En el siguiente cuadro se presenta el cálculo del impuesto a la renta, producto de la aplicación de los incentivos que corresponden según cada caso:

Tabla 3.2. Comparativo del impuesto a la Renta Causado para cada caso

UBICACIÓN	TARIFA (2010)	BASE IMPONIBLE	I.R. CAUSADO
Zona Franca	0%	\$ 10.309,29	\$ 0,00
ZEDE	20%	\$ 10.309,29	\$ 2.061,86
Territorio no delimitado	25%	\$ 10.309,29	\$ 2.577,33

Elaboración: Las autoras.

3.3 Impuesto al Valor Agregado

Existen varias diferencias respecto a los incentivos otorgados para este impuesto, razón por la cual consideramos necesario, reflejar su aplicación con ejemplos conjuntamente con la contabilización de los mismos.

3.3.1 Exoneración del pago de IVA

En el caso de que Zofraecua S. A. ubicada dentro de una Zona Franca, recibiera una factura de venta de una empresa X (proveedor), **al realizar una compra**, no se podrá efectuar retenciones del impuesto a la renta, así como tampoco de IVA, porque todas las compras, efectuadas, se convierten en importaciones, cualquiera que sea el origen por tratarse esta como zona extraterritorial.

Además al encontrarse exonerada de IVA en el momento de su importación, no se genera crédito tributario.

Ejemplo compra de suministros:



La empresa Zofraecua S.A. compra suministros a la empresa X por un valor de \$9.500,00 los cuales paga con un cheque, por tanto la contabilización sería:

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
	Suministros y Materiales	\$9.500,00	
	Bancos		\$9.500,00
SUMAS IGUALES		\$9.500,00	\$9.500,00

3.3.2 Crédito tributario por IVA

En el caso de que Zofraecua S. A. en el supuesto que pertenezca a una ZEDE, recibiera una factura de venta emitida dentro del territorio nacional (de un proveedor), siempre **al realizar una compra**, se destine para el proceso productivo (giro del negocio), el IVA PAGADO se constituye como Crédito tributario, el cual podrá solicitar a la administración tributaria (SRI) su respectiva devolución.

Retomando el ejemplo expuesto anteriormente, y considerando que la empresa es operaria de una ZEDE, la contabilización sería:

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
	Suministros y Materiales	\$9.500,00	
	IVA pagado	\$1140	
	Retención en fte Impto Rta 1%		\$95,00
	Bancos		\$10.545,00
SUMAS IGUALES		\$6.384,00	\$6.384,00

3.4 Patentes

Los incentivos relacionados con este impuesto municipal, únicamente se aplica en el caso de Zonas Francas, en cuanto a ZEDE no se ha establecido hasta el momento ningún tipo de beneficio al respecto.

3.4.1 Exoneración del pago de patentes

AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS



La empresa Zofraecua S. A., se encuentra ubicada en la zona franca del Guayas, por tanto si debiera pagar impuestos municipales por concepto de patentes, debería aplicar un cálculo basado en la diferencia del total del activo menos el pasivo lo que se conoce como patrimonio neto, el resultado lo debe ubicar teniendo en cuenta la siguiente tabla y proceder a la liquidación de la patente:

Tabla 3.3. Patentes de ciudad de Guayaquil

TRAMO #	Fracción Básica	Fracción Excedente	Valor Base	Sobre Excedente
1	0.00	5,000.00	10.00	0.0000
2	5,000.01	10,000.00	10.00	0.0021
3	10,000.01	20,000.00	20.50	0.0022
4	20,000.01	40,000.00	42.50	0.0023
5	40,000.01	80,000.00	88.50	0.0024
6	80,000.001	160,000.00	184.50	0.0025
7	160,000.01	320,000.00	384.50	0.0026
8	320,000.01	640,000.00	800.50	0.0027
9	640,000.01	1.280,000.00	1664.50	0.0028
10	1.280.000.01	2.560,000.00	3,456.50	0.0029
11	2.560,000.01	5.120,000.00	7,168.50	0.0030
12	5.120,000.01	5.168,870.00	14,848.50	0.0031
13	5.168,870.01	o más	15,000.00	0.0000

Fuente: (M.I. Consejo Municipal de Guayaquil, 2010)

Por ejemplo la empresa Zofraecua S.A., tiene activos totales que ascienden a \$3.098.680,22 y un pasivo total de \$2.994.691,87 el resultado entonces es de \$103.988,35, por tanto se ubicaría en la escala seis y se liquidaría de la siguiente manera:

Los primeros \$80.000,01 de fracción básica pagarán \$184,60

El excedente que corresponde a:



$\$103.988,35 - \$80.000,01 = \$23.988,34 \times 0,0025$	\$59,97
TOTAL	\$244,57

Al encontrarse la empresa dentro en una Zona Franca esta exonerado por lo tanto **no pagaría por este concepto.**

Mientras que, con la normativa establecida por el Código de la Producción a las empresas administradoras y operadores de ZEDE, no se les exonera del pago de impuestos municipales por tanto deben pagar por este concepto un monto de \$ 244,57.

3.5 Impuesto a la Salida de Divisas

Tanto Zonas Francas como ZEDE se encuentran exoneradas del pago de este impuesto, a continuación se detallara las condiciones para acceder a este incentivo, conjuntamente con el desarrollo de un ejemplo.

3.5.1 Exoneración en el Impuesto a la Salida de Divisas

En cuanto a la exoneración del ISD en pago de importaciones, amortización de capital e interés generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras del exterior, las empresas administradoras y los operadores podrán aplicar este incentivo, en el momento que se presenten los casos anteriormente detallados. Ejemplo: la importación de suministros:

La empresa Zofraecua S. A. importa suministros a la Empresa Internacional X por valor de \$5.000,00, por tanto la contabilización de la adquisición sería:

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
	Suministros y Materiales	\$5.000,00	
	Importaciones por pagar		\$5.000,00
SUMAS IGUALES		\$5.000,00	\$5.000,00

Contabilización del pago:

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
	Importaciones por pagar	\$5.000,00	

AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS



Universidad de Cuenca
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Escuela de Contabilidad Superior y Auditoría

	Bancos		\$5.000,00
SUMAS IGUALES		\$5.000,00	\$5.000,00

En este caso sino se encontrara dentro de la ZEDE o Zona Franca debería cancelar el 5% por el Impuesto a la Salida de Divisas en este caso ascendería a \$250,00 ($\$5.000 \times 5\%$), como se encuentra en este territorio se ***encuentra exonerado del pago de dicho impuesto.***



CAPITULO IV

Conclusiones

- A través del tiempo es Estado se ha preocupado por incentivar la inversión por medio de la creación de normativas como la Ley de Zona Franca y ahora el Código de la Producción, Comercio e Inversión, con el fin de que el país logre salir del subdesarrollo, a pesar de lo anterior este objetivo ha sido opacado con empresas que evadieron e ingresaron mercaderías prohibidas, las cuales desencadenaron en revisiones y cierres de más del 70% de las zonas francas existentes al año 2007.
- Se considera que los incentivos tributarios entregados mediante la Ley de Zonas Francas, fueron amplios debido a que los inversionistas gozaban de privilegios, tales como, la exoneración de impuestos nacionales, municipales y laborales que le favorecían hasta en la estabilidad de sus trabajadores, pero desafortunadamente fueron aprovechados para que empresarios internacionales, trabajaran en el país sin dejarle ningún tipo de beneficio en contraprestación, además no se establecía un mecanismo en relación a la restricción sobre la salida de utilidades e inversión contribuyendo a la desestabilización económica.
- Con la implementación del Código de la Productividad, se busca el desarrollo del país y se profundiza en tres áreas como se menciono anteriormente, estas son logística, industrialización y tecnología, con el control y regulación por parte de las entidades gubernamentales encargadas.



CAPITULO V

Recomendaciones

- Se considera necesario realizar un control minucioso, por parte de las entidades de control, tales como; el Servicio de Rentas Internas, el Consejo Nacional de la Producción, etc., de las actividades autorizadas que se desarrollan dentro de una ZEDE, estos controles se los deberían realizar periódicamente, con el fin de aplicar los correctivos y sanciones pertinentes.
- Además se recomienda ampliar los incentivos concedidos para los administradores y operadores de ZEDE, de manera que se fomente la creación de estas zonas, debido que hasta la fecha no se conoce la primera ZEDE instalada después de haber transcurrido casi dos años y medio de la promulgación de la norma.
- En cuanto a la parte normativa, se recomienda mayor difusión, adicionalmente, la emisión por parte de los organismos competentes de instructivos, o reglamentos centrados en la aplicación de los incentivos correspondientes a ZEDE, con el fin de facilitar su comprensión y aplicación.



BIBLIOGRAFIA

Arcos, Y., & Escalante, A. (2009). Zonas Francas como mecanismo de incentivo para la inversión en el Ecuador. Guayaquil, Guayas, Ecuador.

Asamblea Nacional. (2010). *Código Organico de la Producción, Comercio e Inversión*. Quito.

Congreso Nacional. (2005). *Ley de Zonas Francas*. Quito.

Correa, R. V. (08 de Abril de 2011). Decreto Ejecutivo 726. Quito, Pichincha, Ecuador.

GPlogistics. (29 de noviembre de 2010). *GPlogistics*. Recuperado el 15 de mayo de 2013, de http://gplogistics.com.ec/_blog/GPlogisticsblog/post/Zonas_francas_analizan_migrar_a_nuevo_modelo

M.I. Consejo Municipal de Guayaquil. (28 de Diciembre de 2010). *Derecho Ecuador.com*. Recuperado el 30 de mayo de 2013, de http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=6020&Itemid=597

Ministerio del Ambiente. (2012). *Ministerio del Ambiente*. Recuperado el 06 de Mayo de 2013, de <http://web.ambiente.gob.ec/?q=node/59>

Valdez, R., & Pesantes, K. (19 de Octubre de 2011). *VISTAZO*. Recuperado el 15 de Mayo de 2013, de VISTAZO: <http://www.vistazo.com/ea/pais/?empresa=1060&id=4658>



ANEXO 1

DISEÑO DE TESIS

1.- TITULO:

ANALISIS DE LOS INCENTIVOS DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSION PARA LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONOMICO AUTORIZADAS POR EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCION.

2.- OBJETIVOS:

2.1.- Objetivo General.-

Analizar los incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico autorizadas por el Consejo Sectorial de la Producción.

2.2.- Objetivos Específicos.-

2.2.1.- Estudiar las Zonas Francas.

2.2.2.- Describir las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

2.2.3.- Analizar paralelamente los incentivos de las Zonas Francas y Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

3.- MARCO TEORICO:

ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONOMICO (ZEDE)

Una de las herramientas más importantes del Código para impulsar la transformación productiva son las zonas especiales de desarrollo económico (ZEDES), las cuales se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, las mismas que pueden ser de tres tipos: de transferencia tecnológica, de desarrollo industrial para la exportación y logísticas (Slideshare, 2011).

Son espacios delimitados dentro del territorio ecuatoriano como un destino aduanero, cuyas características tanto físico naturales como geopolíticas, otorgan condiciones de habitabilidad y potencialidades, para el desarrollo de nuevas inversiones enfocadas a la transferencia de tecnología, prestación de servicios logísticos, actividades industriales para incrementar las exportaciones.

Tienen los siguientes incentivos:

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



- o Reducción adicional de 5 puntos porcentuales del Impuesto a la Renta, a los administradores y operadores de las ZEDES, con el carácter de permanente (17%).

Este incentivo referente a la reducción y exoneración del impuesto a la renta, pretende motivar tanto a las nuevas inversiones, como a las ya existentes, los beneficiarios en este caso serian los administradores y operadores de las ZEDE.

Mientras que la reducción se aplicaría durante todo el periodo de concesión, la exoneración se efectuaría únicamente durante los primeros 5 años, siempre y cuando se trate de una inversión nueva.

- o Las importaciones de bienes que forman parte de los procesos productivos de la zona o para ser usados directamente en ella, tendrán tarifa 0% de IVA.

En este caso para la aplicación del beneficio, es necesario que cumpla con la condición descrita, que es la utilización de estos bienes importados dentro del proceso productivo, o relacionado directamente con la actividad que realizan dentro de la ZEDE.

- o Los bienes extranjeros gozaran de la suspensión del pago de aranceles mientras permanezcan en dicho territorio.

Como se menciono al inicio, son zonas delimitadas, lo que significa que el área designada o reconocida como tal se encuentra cercado, completamente definido, independiente. Lo que permite el control tanto del ingreso como la salida de mercancías, y demás insumos.

- o Los administradores y operadores tendrán crédito tributario del IVA pagado en sus compras locales, de servicios, insumos y materias primas para sus procesos productivos.

En relación a las compras locales que realicen, ya sean estas de bienes o servicios y demás insumos necesarios en los diferentes procesos productivos que realizan los administradores y operadores.

- o Exoneración del ISD en el pago de importaciones y para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por INSTITUCIONES FINANCIERAS del exterior (Slideshare, 2011).

4.- PROBLEMAS:

4.1.- Falta de conocimiento de la normativa aplicable a este tipo de regímenes como son las Zonas Francas.



4.2.- Por tratarse de un nuevo régimen, existe gran desconocimiento por parte de inversionistas, los mismos que posiblemente pueden tener las características necesarias para calificar como administrador u operador de ZEDE, beneficiándose así de los incentivos establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión.

4.3.- El estado prioriza la transición de las actuales Zonas Francas a este nuevo régimen, pero hasta el momento no se ha instalado ninguna ZEDE, lo que impide obtener información sobre la aplicación de los incentivos.

5.- METODOLOGIA:

5.1.- Técnica de Observación.

5.2.- Técnica de Análisis de Contenido

6.- ESQUEMA TENTATIVO:

INTRODUCCION

CAPITULO I

1. ZONAS FRANCA

1.1.- Introducción

1.2.- Concepto

1.3.- Objetivos

1.4.- Incentivos

1.4.1.- Régimen Tributario

1.4.2.- Régimen Cambiario y Financiero

1.4.3.- Régimen de Tratamiento de Capitales

1.4.4.- Régimen Laboral

1.5.- Beneficiarios

1.5.1.- Administradores

1.5.2.- Usuarios

1.6.- Ente Regulador

1.7.- Errores de las Zonas Francas

1.8.- Transición

1.9.- Actuales Zonas Francas

CAPITULO 2

2.- ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONOMICO

2.1.- Introducción

2.2.- Concepto

2.3.- Objetivos

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



2.4.- Incentivos

2.4.1.- Rebaja de la Tarifa del Impuesto a la Renta

2.4.2.- Importaciones con IVA Tarifa 0%

2.4.3.- Crédito Tributario de IVA en Transferencias Locales

2.4.4.- Excepción Pago de Aranceles

2.5.- Tipos

2.5.1.- De Transferencia Tecnológica e Innovación

2.5.2.- De Provisión de Servicios Logísticos Especiales

2.5.3.- De Diversificación Industrial

2.6.- Ubicación

2.7.- Control Aduanero

2.8.- Ente Regulador

2.9.- Consejo Sectorial de la Producción

2.10.- Constitución de una ZEDE

2.11.- Administradores de ZEDE

2.12.- Operadores de ZEDE

2.13.- Servicios de Apoyo

2.14.- Responsabilidad

2.15.- Infracciones

CAPITULO 3

3.- INCENTIVOS ZONAS FRANCAS VERSUS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONOMICO

3.1.- Introducción

3.2.- Impuesto a la Rentas

3.3.1.- Exoneración Total del Impuesto a la Renta

3.3.2.- Reducción de 5 puntos porcentuales del Impuesto a la Renta con relación a la tarifa general

3.3.- Impuesto al Valor Agregado

3.3.1.- Exoneración del Pago del IVA

3.3.2.- Crédito Tributario por IVA

3.4.- Patentes

3.4.1.- Exoneración Pago de Patentes

3.5.- Impuesto a la Salida de Divisas

3.5.1.- Exoneración en el Impuesto a la Salida de Divisas

7.- RESULTADOS:

El análisis de los incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico autorizadas por el Consejo Sectorial de



la Producción permitirá obtener conocimientos sólidos sobre el tema y emitir las recomendaciones pertinentes.

8.- BIBLIOGRAFÍA:

Arcos, Y., & Escalante, A. (2009). Zonas Francas como mecanismo de incentivo para la inversión en el Ecuador. Guayaquil, Guayas, Ecuador.

Asamblea Nacional. (2010). *Código Organico de la Producción, Comercio e Inversión*. Quito.

Congreso Nacional. (2005). *Ley de Zonas Francas*. Quito.

Correa, R. V. (08 de Abril de 2011). Decreto Ejecutivo 726. Quito, Pichincha, Ecuador.

GPlogistics. (29 de noviembre de 2010). *GPlogistics*. Recuperado el 15 de mayo de 2013, de http://gplogistics.com.ec/_blog/GPlogisticsblog/post/Zonas_franca_analizan_migrar_a_nuevo_modelo

M.I. Consejo Municipal de Guayaquil. (28 de Diciembre de 2010). *Derecho Ecuador.com*. Recuperado el 30 de mayo de 2013, de http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=6020&Itemid=597

Ministerio del Ambiente. (2012). *Ministerio del Ambiente*. Recuperado el 06 de Mayo de 2013, de <http://web.ambiente.gob.ec/?q=node/59>

Valdez, R., & Pesantes, K. (19 de Octubre de 2011). *VISTAZO*. Recuperado el 15 de Mayo de 2013, de VISTAZO: <http://www.vistazo.com/ea/pais/?eImpresa=1060&id=4658>



ANEXO 2

ÁPICE I DEL REGLAMENTO A LA ESTRUCTURA E INSTITUCIONALIDAD DEL DESARROLLO PRODUCTIVO, DE LA INVERSIÓN Y DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO PRODUCTIVO

Decreto ejecutivo no. 757 publicando en el suplemento del registro oficial no. 350 el 17 de mayo del 2011.

TÍTULO I

DE LA OPERATIVIDAD DE LAS ZONAS
ESPECIALES DE DESARROLLO
ECONÓMICO (ZEDE)
DE LAS ZONAS ESPECIALES DE
DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDE)

CAPÍTULO I

OBJETIVOS DE LAS ZEDE Artículo 45.- Objetivos específicos.- De conformidad con el objetivo general establecido en el artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determinan los siguientes objetivos específicos para el establecimiento de una zona especial de desarrollo económico:

1. Atraer nuevas inversiones productivas sostenibles para:

Impulsar procesos de transferencia de tecnología e innovación, investigación y desarrollo;

Generar actividades industriales y de servicios ecoeficientes con alta agregación de valor para la exportación;

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



Incrementar y facilitar los flujos netos de comercio exterior;

2. Consolidar la oferta y exportación de servicios logísticos multimodales y mejorar la competitividad del transporte;

3. Establecer nuevos polos de desarrollo territorial;

4. Generar empleo de calidad; y,

5. Generar divisas para una balanza de pagos saludable. Para la determinación del cumplimiento de los objetivos específicos, se establecerán indicadores de desempeño para cada proyecto que se califique en la ZEDE, de acuerdo a la tipología en la que se enmarque el mismo.

Artículo 46.- Lineamientos para el establecimiento de una ZEDE.- Para aprobar la constitución de una zona especial de desarrollo económico, el Consejo Sectorial de la Producción considerará los siguientes lineamientos:

Área geográfica del territorio nacional donde se aspira su establecimiento, que estará priorizada de acuerdo a las políticas que el Gobierno Nacional dicte en materia de desarrollo territorial y de las políticas de ordenamiento definidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia;

Potencialidades del área en la que se aspira la instalación, que deberán guardar consonancia con las actividades que se encuentran priorizadas en la agenda de transformación productiva;

Condiciones de la infraestructura vial y comunicación con otros puntos del país;

Condiciones de los servicios básicos de la localidad;

Condiciones medio ambientales;

Fuente de la inversión (pública, privada o mixta);

Monto de la inversión en relación con los proyectos que se persigue implementar;

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



Tipo de proyectos que se persigue implementar; y,

Impacto en las áreas de prioridad que generarían los proyectos que se persigue implementar.

El establecimiento de una zona especial de desarrollo económico se aprobará mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción.

CAPÍTULO II

REQUISITOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LOS ADMINISTRADORES DE ZEDE

Artículo 47.- Requisitos.- Cada zona especial de desarrollo económico contará con un administrador. Para evaluar la procedencia del otorgamiento de la autorización como administrador de una ZEDE, atendiendo al interés nacional y de conformidad con las políticas públicas, el Consejo Sectorial de la Producción analizará los siguientes requisitos generales:

Solicitud dirigida al Consejo Sectorial de la Producción, con indicación exacta de la ZEDE que desea administrar;

Registro único de Contribuyente;

Acreditación legal del representante legal de la persona jurídica;

Escritura de constitución en cuyo objeto social se consigne con exclusividad la administración de zonas especiales de desarrollo económico;

Declaración juramentada de que el solicitante no ha sido anteriormente concesionario del régimen de zonas francas cuya concesión haya sido revocada o terminada, o usuario de una zona franca cuyo registro de calificación haya sido cancelado por aplicación de un procedimiento sancionatorio. Si el solicitante es una persona jurídica, la declaración juramentada debe indicar que los accionistas de la persona jurídica solicitante no han sido anteriormente accionistas de empresas administradoras o usuarias de zonas francas cuya

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



concesión haya sido revocada o terminada, o su registro de calificación haya sido cancelado por aplicación de un procedimiento sancionatorio, respectivamente;

Plano de ubicación y de la propiedad, especificando linderos y dimensiones, que deberá concordar con la escritura pública de propiedad del inmueble o del instrumento que acredite el uso y goce del área por el tiempo de vigencia de la autorización de la ZEDE, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad;

Documentos que acrediten su capacidad financiera para cumplir con la actividad de administrador de una ZEDE;

Documentos de soporte que demuestren que el solicitante cuenta con la capacidad operativa para la administración y control de una ZEDE;

Descripción completa del proyecto con la determinación de la tipología o tipologías que desea aplicar en la ZEDE, todo lo cual deberá estar sustentado en un estudio de mercado que determine la factibilidad de instalación del proyecto;

Descripción de la inversión para la instalación del administrador: composición, origen y monto, que deberá ajustarse también a los requisitos específicos que establezca el Consejo Sectorial de la Producción;

Certificación de la Superintendencia de Compañías del monto de capital suscrito y capital pagado de la empresa;

Plazo de autorización solicitado, que no podrá exceder de 20 años;

Cronograma de inversión, que se ajustará al plazo de autorización requerido;

Descripción de las edificaciones que se requiere levantar para la instalación del administrador y para la oferta de servicio a los potenciales operadores;

Detalle de la generación de plazas de trabajo por parte del solicitante;

Descripción de los procesos de transferencia y desagregación de tecnología e innovación que desarrollará el solicitante;



Estudio de impacto ambiental y determinación de los procesos a aplicar para lograr actividades ecoeficientes, mismo que se ajustará a la tipología o tipologías que desea aplicar en la ZEDE;

Detalle de los potenciales operadores que podrán ser calificados en la ZEDE, de conformidad con la tipología o tipologías solicitadas, con indicación de las posibles operaciones que desarrollarán, así como la proyección de las plazas de trabajo a generar por parte de estos;

Detalle de los potenciales servicios de apoyo que serán provistos en la ZEDE; y,

Los demás que establezca el Consejo Sectorial de la Producción en las distintas regulaciones que emita para el efecto. En los casos en los que las áreas determinadas para el establecimiento de ZEDE por el Consejo Sectorial de la Producción, abarquen extensiones que superen 300 hectáreas, se podrá autorizar la instalación de dos o más administradores, atendiendo a los niveles de compatibilidad o complementariedad de las tipologías que se desarrollen en dichos espacios.

Sección I

REQUISITOS GENERALES PARA CALIFICACIÓN DE OPERADORES DE ZEDE

Artículo 48.- Requisitos.- La calificación de operadores de las zonas especiales de desarrollo económico será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción, de conformidad con el procedimiento que dicte para el efecto. Podrán calificarse tantos operadores como sea posible, con arreglo al proyecto presentado por el administrador al tiempo de su autorización.

Se calificará operadores siempre que sus actividades se ajusten a la tipología o tipologías que tiene autorizadas el administrador de la ZEDE.

Para evaluar la procedencia del otorgamiento de la calificación de un operador, atendiendo al interés nacional y de conformidad con las políticas públicas, el Consejo Sectorial de la Producción analizará los siguientes requisitos generales:



Solicitud dirigida al Consejo Sectorial de la Producción, con indicación de la ZEDE en la que desea operar;

Registro Único de Contribuyente. El operador que se califique a partir de la vigencia de este Reglamento, podrá realizar actividades económicas únicamente dentro de la ZEDE, por lo que esta circunstancia debe estar precisada en la autorización de su RUC;

Cédula de ciudadanía, en el caso de que el solicitante sea una persona natural ecuatoriana; cédula de identidad o pasaporte en tratándose de una persona natural extranjera;

Acreditación legal del representante legal en caso de que el solicitante sea una persona jurídica;

Escritura de constitución, si el solicitante es una persona jurídica, en cuyo objeto social se consigne la actividad para cuya calificación se solicita, de conformidad con la tipología a desarrollar;

Declaración juramentada de que el solicitante no ha sido anteriormente concesionario del régimen de zonas francas cuya concesión haya sido revocada o terminada, o usuario de una zona franca cuyo registro de calificación haya sido cancelado por aplicación de un procedimiento sancionatorio. De igual manera, la declaración juramentada, si el solicitante es una persona jurídica, debe indicar que los accionistas de la persona jurídica solicitante no han sido anteriormente accionistas de empresas administradoras o usuarias de zonas francas cuya concesión haya sido revocada o terminada, o su registro de calificación haya sido cancelado por aplicación de un procedimiento sancionatorio, respectivamente;

Compromiso de arrendamiento, o escritura de promesa de compra venta de un espacio proporcionado por parte del administrador de la ZEDE en la que desea instalarse, mismo que debe guardar relación con el área requerida para el desarrollo de sus operaciones. Para los casos de compra venta de terrenos, en las escrituras deberá incluirse el compromiso del comprador de sujetarse estrictamente a las condiciones de la ZEDE, así como el control que realicen las autoridades competentes de esta materia;

Documentos que acrediten su capacidad financiera para la implementación de su plan de negocio dentro de la ZEDE;



Determinación de las actividades a desarrollar en la ZEDE, con arreglo a la tipología o tipologías que el Consejo Sectorial de la Producción facultó al administrador de la ZEDE al tiempo del otorgamiento de su autorización, todo lo cual deberá estar sustentado en su plan de negocio y en la descripción detallada del proyecto, con indicación precisa de las actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación, operaciones de diversificación industrial o desarrollo de servicios logísticos a realizar, describiendo todo el proceso productivo a cumplirse, incluyendo un detalle de las materias primas, envases, embalajes o similares, maquinarias y equipos a utilizar, mercancías a ser producidas, servicios que serán prestados, acompañados de los respectivos flujos explicativos de las operaciones;

Descripción de la inversión para la instalación del operador: composición, origen y monto, que deberá sujetarse a lo que dispongan las regulaciones del Consejo Sectorial de la Producción para el efecto;

Certificación de la Superintendencia de Compañías del monto de capital suscrito y capital pagado de la compañía, si el solicitante es una persona jurídica;

Plazo de calificación solicitado, que no podrá exceder del tiempo de autorización que tenga vigente el administrador de la ZEDE;

Cronograma de inversión, que se ajustará al plazo de calificación requerido;

Descripción de las instalaciones requeridas para el desarrollo de sus actividades y si estas serán provistas por el administrador o con cargo a la inversión a realizar;

Detalle del número de plazas de trabajo a ser generadas por parte del solicitante con indicación del plazo en que se cumpliría en función del proyecto planteado, para lo que emitirá un compromiso por escrito;

Estudio de impacto ambiental y determinación de los procesos a aplicar para lograr actividades eco-eficientes, mismo que se ajustará a la tipología o tipologías autorizadas en la ZEDE; y,

Los demás que establezca el Consejo Sectorial de la Producción en las regulaciones que dicte para el efecto.



CAPÍTULO III

DEL CONTROL ADUANERO

Artículo 49.- Con la finalidad de que tanto operadores como administradores de ZEDE reciban los beneficios de los procedimientos aduaneros simplificados, estos deberán calificarse como Operadores Económicos Autorizados en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Al efecto, los parámetros para la calificación de los operadores económicos autorizados para las zonas especiales de desarrollo económico, serán establecidos por el procedimiento que dictarán en conjunto la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 50.- El control aduanero por parte del SENAЕ podrá aplicarse al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de las mercancías, unidades de carga y medios de transporte que ingresen o salgan de una ZEDE.

Este se podrá realizar en las siguientes fases: control anterior, control concurrente y control posterior, de acuerdo a los procedimientos determinados en la normativa internacional, en el Libro V del Código de la Producción, su Reglamento y en la normativa expedida por el SENAЕ.

Artículo 51.- Para efectos del control aduanero, la autoridad competente de la dirección distrital de la respectiva jurisdicción, dispondrá que los funcionarios aduaneros que se requiera se instalen en el área de oficina aduanera de la ZEDE, siempre que se considere necesario que esta exista. Las oficinas aduaneras se instalarán previa aprobación del SENAЕ, debiendo los administradores cumplir con los requisitos establecidos en la normativa dictada para el efecto.

Habrá lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 221 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, si son los funcionarios aduaneros quienes injustificadamente demoran con su intervención los procedimientos respectivos para el destino aduanero ZEDE.

Artículo 52.- Si el SENAЕ detecta violaciones por parte de operadores o administradores de las operaciones autorizadas, deberá notificar el particular a la Unidad Técnica Operativa de
AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS



supervisión y control de ZEDE, para la aplicación de los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales a que hubiere lugar.

Sección I

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS

Artículo 53.- Los procedimientos aduaneros para el ingreso y salida de mercancías hacia y desde una ZEDE serán simplificados, cumpliendo los requisitos documentales y operativos contenidos en el presente reglamento y la normativa que dicten, en sus ámbitos de control, el Consejo Sectorial de la Producción, el Ministerio responsable del fomento industrial y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 54.- Las zonas especiales de desarrollo económico gozarán del tratamiento de destino aduanero establecido en el régimen legal aduanero, con la exención del pago de aranceles e IVA a las importaciones de las mercancías extranjeras que ingresen a estas zonas, a favor de administradores y operadores, siempre que estas sean utilizadas para el cumplimiento de los procesos autorizados.

El impuesto a los consumos especiales y el FODINFA gravarán únicamente las mercancías que salgan de una ZEDE para su nacionalización, en atención al hecho generador de estos impuestos.

Artículo 55.- El responsable de autorizar el ingreso y salida de toda mercancía utilizada para el cumplimiento de los procesos autorizados para sus operadores, es el administrador. Al efecto, el administrador se registrará por una nómina referencial de mercancías que establezca la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, a pedido del operador, en base a la actividad autorizada por el Consejo Sectorial de la Producción. Esta nómina podrá actualizarse en cualquier momento, con la certificación del administrador de que las nuevas mercancías serán parte de los procesos productivos.

De requerir el operador agregar ítems a la nómina referencial de mercancías, deberá comunicarlo a la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE a efectos del correspondiente registro.

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



Para autorizar el ingreso y salida de mercancías extranjeras utilizadas por los administradores para el cumplimiento de sus procesos autorizados, será competente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, en base a la actividad autorizada por el Consejo Sectorial de la Producción.

El valor de las mercancías consignado en la solicitud de ingreso que el operador presente al administrador, deberá regirse a lo establecido en el artículo 110 del Código de la Producción.

Los administradores de ZEDE otorgarán las autorizaciones de ingreso y salida por medios informáticos, debiendo transmitir electrónicamente las autorizaciones otorgadas al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y a la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de las ZEDE.

Artículo 56.- Para el control de inventarios de las mercancías que ingresen o egresen de una ZEDE, el administrador está obligado a permanecer interconectado por vía electrónica, en línea, con la autoridad aduanera, para que la Aduana tenga la facilidad de verificar en cualquier momento los movimientos de inventarios de los operadores y administradores de las ZEDE.

La autoridad aduanera no podrá exigir la presentación de declaración aduanera adicional alguna a las autorizaciones que deban otorgar los administradores o la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de ZEDE, según corresponda, para el ingreso y egreso de mercancías. No obstante, los encargados de autorizar el ingreso y egreso de mercancías, deberán requerir que la información que proporcionen los operadores y administradores permita una clara identificación de los bienes ingresados, así como permitan establecer la base imponible de los tributos al comercio exterior que correspondan a dichas mercancías, en caso de nacionalización de estas.

Para la nacionalización de las mercancías ingresadas y procesadas en una ZEDE se deberá atender al instructivo que expida el Consejo Sectorial de la Producción, respecto de los porcentajes de nacionalización de cada tipo de mercancía, según la actividad autorizada.

Artículo 57.- El administrador es responsable también de otorgar todas las autorizaciones de ingreso y salida de bienes que no constituyan mercancías empleadas en los procesos



autorizados a los operadores, así como también de los bienes que sean ingresados por los prestadores de servicios de apoyo o soporte.

Deberá también registrar los ingresos y salidas de bienes que realice para su consumo y utilización, que no constituyan mercancías empleadas en los procesos autorizados en su acto administrativo de constitución como ZEDE.

Artículo 58.- Las autorizaciones de ingreso y salida serán solicitadas por el operador al administrador por medios electrónicos, en el formato y por el procedimiento que al efecto establezca la normativa que dicte la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE.

Los soportes documentales para el otorgamiento de las autorizaciones de ingreso y salida de la ZEDE, serán transmitidos por el operador solicitante al administrador por vía electrónica, debiendo el administrador mantener un archivo digitalizado de estos soportes documentales por cinco años, a partir de la fecha del otorgamiento de las respectivas autorizaciones. El custodio de los soportes documentales en físico, será el operador solicitante, quien deberá mantener un archivo de estos por el mismo plazo establecido para el archivo digitalizado del administrador.

Para efectos del manejo electrónico de estas autorizaciones y su respectiva transmisión a la administración aduanera, es obligación de los administradores el registro de firma digital en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 59.- No será obligatoria la participación de un agente de Aduana para todos los trámites que se realicen al amparo del destino aduanero ZEDE.

Artículo 60.- Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por territorio aduanero delimitado, al área donde se encuentra establecida la zona especial de desarrollo económico, con los límites que sean determinados en el acto administrativo de autorización. El resto del territorio nacional se lo denominará territorio aduanero no delimitado.

Sección II

INGRESO DE MERCANCÍAS DESDE EL EXTERIOR A UNA ZEDE

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



Artículo 61.- La Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE establecerá el procedimiento para el ingreso de materiales de construcción traídos desde el exterior hacia ZEDE, siguiendo el principio de facilitación aduanera que contempla el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Para el ingreso de materiales de construcción, desde el exterior a una ZEDE, se requerirá una certificación del Ministerio responsable de fomento industrial que establezca la no existencia o insuficiencia de producción nacional del producto que se requiere ingresar.

La determinación de documentos que acrediten la transferencia de dominio o el uso de las mercancías que ingresarán a una ZEDE desde el exterior, será establecida mediante regulación expedida por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE.

Si no se cumple con alguno de estos requisitos, la mercancía no podrá ingresar a la ZEDE.

Artículo 62.- La Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE podrá normar los requisitos y condiciones especiales o excepcionales que requieran los operadores para el ingreso de mercancías a una ZEDE desde el exterior, en atención a las particularidades que presentan las actividades de los mismos.

Sección III

SALIDA DE MERCANCÍAS DESDE UNA ZEDE AL EXTERIOR

Artículo 63.- Dentro de los 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de la autorización de salida de la ZEDE por parte del administrador, el operador deberá presentar el documento de transporte que ampare la salida de las mercancías del territorio aduanero nacional con destino al exterior y la factura comercial. El procedimiento de correcciones o ajustes a la información consignada en la autorización de salida de mercancías de una ZEDE, se sujetará a lo que establezca la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de las ZEDE.

Artículo 64.- Para la salida de mercancías perecederas desde ZEDE al exterior por vía aérea, será aplicable el procedimiento que al efecto dicte la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE.



Artículo 65.- La autorización de salida de las mercancías que, siendo procesadas en una ZEDE han ganado origen nacional, recibirán el tratamiento de mercancías nacionales para toda operación o procedimiento aduanero posterior a su salida de la ZEDE.

El control de origen de las mercancías extranjeras ingresadas a un ZEDE, así como de las procesadas en dichas zonas, se regulará por la normativa que establezca el Consejo Sectorial de la Producción. Esta regulación contendrá también los parámetros de cumplimiento en materia de origen, para la nacionalización o exportación de mercancías extranjeras procesadas en una ZEDE, a las que se les incorpore componentes nacionales.

Artículo 66.- Para los operadores que prestan servicios logísticos, el valor que consignent en la solicitud de salida de las mercancías de terceros, será el que declare el propietario de estas en el documento por el cual formuló el requerimiento del servicio.



Artículo 67.- La Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE podrá normar los requisitos y condiciones especiales o excepcionales que requieran los operadores para la salida de mercancías desde una ZEDE con destino al exterior, en atención a las particularidades que presentan las actividades de los mismos.

Sección IV

INGRESO DE MERCANCÍAS A UNA ZEDE DESDE TERRITORIO ADUANERO NO DELIMITADO

Artículo 68.- La Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE podrá normar los requisitos y condiciones especiales o excepcionales que requieran los operadores para el ingreso de mercancías a una ZEDE desde territorio aduanero no delimitado, en atención a las particularidades que presentan las actividades de los mismos.

Artículo 69.- Los bienes de capital ingresados al país al amparo de un régimen aduanero suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior, podrán finalizar su régimen con la reexportación del bien al destino ZEDE, siempre que un operador de la misma solicite su ingreso para emplear dicho bien en los procesos autorizados. Este ingreso se considerará una reexportación.

Así mismo, las mercancías declaradas a un régimen que suspenda o libere de tributos al comercio exterior, para ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, podrán finalizar dicho régimen mediante el ingreso al destino ZEDE, siempre que un operador de la misma solicite su ingreso para emplear dicho bien en los procesos autorizados, antes del vencimiento del plazo concedido en el régimen. Este ingreso se considerará una reexportación.

En ambos casos, el procedimiento y requisitos aplicables serán los que establezcan conjuntamente el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la Unidad Técnica Operativa para el Control de ZEDE.

Artículo 70.- Los bienes de capital ingresados al país al amparo de un régimen aduanero suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior, podrán finalizar su régimen con la reexportación del bien al destino ZEDE, siempre que un operador de la



misma solicite su ingreso para emplear dicho bien en los procesos autorizados. Este ingreso se considerará una reexportación.

Así mismo, las mercancías declaradas a un régimen que suspenda o libere de tributos al comercio exterior, para ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, podrán finalizar dicho régimen mediante el ingreso al destino ZEDE, siempre que un operador de la misma solicite su ingreso para emplear dicho bien en los procesos autorizados, antes del vencimiento del plazo concedido en el régimen. Este ingreso se considerará una reexportación.

En ambos casos, el procedimiento y requisitos aplicables serán los que establezcan conjuntamente el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la Unidad Técnica Operativa para el Control de ZEDE

Artículo 71.- Los bienes o mercancías nacionales o nacionalizados, destinados al uso o consumo de los operadores, ingresarán a la ZEDE únicamente con la autorización respectiva por parte del administrador de la misma, previo a la correspondiente solicitud de ingreso que formule el operador, sin que se requiera el cumplimiento de ningún tipo de formalidad aduanera. Esta autorización será otorgada y registrada por el administrador por medios electrónicos y no requerirá ser transmitida al SENA E.

Los administradores realizarán, por medios electrónicos, el registro correspondiente de los bienes y mercancías nacionales o nacionalizados, destinados para su uso o consumo y que no sean empleados en los procesos autorizados. Estos registros no requerirán de transmisión electrónica a la autoridad aduanera.

Los administradores reportarán trimestralmente a la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de ZEDE los ingresos de estos bienes y mercancías, los cuales no gozarán del beneficio de crédito tributario por el impuesto al valor agregado que dispensa la Ley de Régimen Tributario Interno, por no ser incorporados a los procesos productivos desarrollados por administradores y operadores en sus actividades autorizadas.

Sección V

SALIDA DE MERCANCÍAS DESDE UNA ZEDE AL TERRITORIO ADUANERO NO DELIMITADO

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



Artículo 72.- La salida de las mercancías o bienes de capital de una ZEDE, con destino al territorio aduanero no delimitado, que ingresaron a esta desde el exterior, se realizará aplicando todas las formalidades y procedimientos de la importación a consumo y cumpliendo con el pago de los tributos al comercio exterior, en la forma y plazos determinados en el Título II del Libro V del Código de la Producción y su Reglamento de aplicación.

Para los bienes de capital se aplicará lo establecido en el artículo 48 del Código de la Producción sobre la valoración de los mismos. De igual manera, cuando las mercancías hayan sufrido procesos de transformación y se haya incorporado valor nacional a estas, se aplicarán los parámetros que establezcan las regulaciones del Consejo Sectorial de la Producción.

Artículo 73.- Previo a la nacionalización, el operador de una ZEDE solicitará al administrador la autorización de salida correspondiente. Si la nacionalización la realiza el administrador, la autorización será conferida por la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de las ZEDE. Esta autorización será documento de soporte necesario para la presentación de la declaración aduanera a consumo.

Artículo 74.- El operador o administrador de ZEDE presentará la declaración aduanera de importación a consumo en la dirección distrital del SENAE, en cuya jurisdicción se encuentre la ZEDE.

Artículo 75.- La declaración aduanera de importación a consumo se realizará cumpliendo los requisitos que para el efecto establezca la normativa aduanera, y en lo que correspondan, las regulaciones del Consejo Sectorial de la Producción y de la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de las ZEDE, en el ámbito de sus competencias. En cualquier caso, si los bienes o mercancías objeto de nacionalización son originarios o adquieren la calidad de originarios de la República del Ecuador, no se aplicará para la conformación de la base imponible los valores presuntivos de flete y seguro.

El administrador de la ZEDE no permitirá la salida de las mercancías nacionalizadas hasta que la administración aduanera de la dirección distrital competente haya autorizado la nacionalización y se haya cumplido con todas las formalidades y el pago de los tributos al comercio exterior.



Artículo 76.- Si la mercancía que ingresó a una ZEDE desde el exterior fue sometida a operaciones de perfeccionamiento pero no ganó la condición de originaria, podrá nacionalizarse siguiendo el procedimiento que establezcan las regulaciones que el Consejo Sectorial de la Producción dicte para el efecto.

Artículo 77.- La mercancía nacional o nacionalizada que ingresó a ZEDE y que no fue objeto de operaciones de transformación, reparación o elaboración, podrá reingresar al territorio aduanero no delimitado, total o parcialmente, amparada únicamente en la autorización de salida que extenderá el administrador, con sustento en los documentos de soporte del ingreso a ZEDE.

Artículo 78.- Los insumos, materiales, materias primas y bienes de capital que ingresaron a una ZEDE para ser empleados en actividades autorizadas a un operador, podrán salir de la ZEDE para acogerse a un régimen aduanero de carácter suspensivo o liberatorio, siempre que las características y requisitos de dicho régimen, establecidos en la normativa aduanera, lo permitan. Al efecto, se estará a lo que establezcan los procedimientos y formalidades contenidos en el Reglamento respectivo al Libro V del Código de la Producción, y en las regulaciones que sean expedidas por la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de las ZEDE y el SENA.

Artículo 79.- Los insumos, materiales o materias primas ingresados a una ZEDE para ser empleados en actividades autorizadas a un operador, podrán ingresar al territorio aduanero no delimitado amparados en el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, a fin de ser sometidos a operaciones de transformación, elaboración y reparación que no puedan ejecutarse dentro de la ZEDE, para retornar a la ZEDE con posterioridad a la operación indicada y continuar su proceso dentro de las actividades autorizadas. Esta salida de ZEDE tiene carácter temporal y podrá realizarse previo a la correspondiente autorización de salida que otorgará el administrador.

Al efecto se deberá cumplir los procedimientos y formalidades aduaneras exigibles para acogerse a dicho régimen, determinados por la normativa aduanera. La autorización de salida de ZEDE será documento habilitante para presentar la declaración aduanera al régimen.

Artículo 80.- Los bienes de capital consistentes en maquinarias y equipos ingresados a ZEDE por administradores u operadores, para ser empleados en actividades autorizadas,

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



podrán ingresar al territorio aduanero no delimitado de manera temporal, para ser objeto de reparaciones o mantenimiento, sin necesidad de cumplir las formalidades y requisitos establecidos por la normativa aduanera para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo. Las actividades de reparación o mantenimiento tendrán una duración máxima de 6 meses, sin posibilidad de prórroga alguna. El administrador autorizará la salida de ZEDE, y comunicará tal autorización al SENAE y a la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de ZEDE, quien supervisará que estas actividades cumplan con los parámetros de control que se establezcan en las resoluciones administrativas y procedimientos que para el efecto sean emitidos por esta última.

Artículo 81.- De conformidad con el artículo 45 del Código de la Producción, por la solidaridad que existe entre administrador y operador, en cuanto a la responsabilidad en el ingreso, tenencia, mantenimiento y destino final de toda mercancía introducida o procesada en ZEDE, el administrador responderá legalmente sobre las obligaciones tributarias aduaneras y las infracciones pecuniarias en el caso de que las mercancías cuya salida fue autorizada, no retornaren a la ZEDE finalizado el tiempo concedido para que se sometan a reparaciones o mantenimiento.

Sección VI

DEL TRATAMIENTO DE LOS DESPERDICIOS

Artículo 82.- Las materias primas que, luego de un proceso productivo generen desperdicios susceptibles de nacionalización, tendrán el siguiente tratamiento:

Para desperdicios orgánicos, se permitirá su evacuación de la ZEDE con periodicidad diaria, para lo cual el administrador llevará un registro de los volúmenes evacuados, así como de su origen, haciendo uso de sus procedimientos y mecanismos de control y con fundamento en la información que proporcionen los operadores que generen estos desperdicios. El operador generador de los desperdicios, siempre que sea el propietario de la materia prima, formalizará la nacionalización mediante una declaración aduanera consolidada, que presentará dentro de la semana siguiente a aquella en la que fueron evacuados los desperdicios de la ZEDE, sin perjuicio del control aduanero que, sobre este proceso, realice el SENAE en cualquier momento del mismo.

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



Si el operador generador de los desperdicios no es propietario de la mercancía, la nacionalización la cumplirá quien ostente la propiedad de la misma;

Para desperdicios inorgánicos, se cumplirá con las formalidades aduaneras previo a que estos sean retirados de la ZEDE. La declaración aduanera será presentada por el propietario de las mercancías que generaron los desperdicios.

Para los casos descritos en las letras a) y b), el administrador otorgará la autorización de salida de la ZEDE, antes de la presentación de la declaración aduanera, autorización esta que será documento habilitante para la nacionalización.

Para efecto de la nacionalización de desperdicios, se deberá consignar en la declaración aduanera el valor en Aduana de los mismos con sujeción a lo que establece el artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 83.- Las materias primas consideradas como desperdicios, no susceptibles de nacionalización, recibirán el siguiente tratamiento:

Para los desperdicios orgánicos, se procederá al retiro de la ZEDE previa solicitud del operador al administrador. Precautelando el equilibrio del medio ambiente y, en cumplimiento de normas sanitarias, el retiro de esta clase de desperdicios se hará con la periodicidad necesaria. El cumplimiento de esta actividad requiere del levantamiento y suscripción de un acta por parte de un representante del administrador, del operador y del prestador del servicio de recolección. Este documento será entregado a la dirección distrital del SENAE, en cuya jurisdicción se encuentra la ZEDE, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, siguientes a cumplida la actividad.

Para los desperdicios inorgánicos, se procederá al retiro de la ZEDE previa solicitud del operador al administrador. La periodicidad de retiro de estos desperdicios, será en consideración al volumen de estos y a la capacidad que el operador y el administrador tengan para mantenerlos en las áreas acondicionadas al efecto. El cumplimiento de esta actividad requiere del levantamiento y suscripción de un acta por parte de un representante del administrador, del operador y de la gestora de medio ambiente. Este documento será entregado a la dirección distrital del SENAE en cuya jurisdicción se encuentra la ZEDE, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, siguientes a cumplida la actividad.



La evacuación de los desperdicios efectuada por el procedimiento descrito en las letras a) y b), será considerada como destrucción de los mismos, para efectos de control aduanero. Todos estos procesos deberán cumplir los parámetros de control que establezca la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de las ZEDE, mediante la expedición de las correspondientes regulaciones.

Artículo 84.- Los desperdicios no considerados en los artículos precedentes de esta sección se considerarán como basura, y recibirán el tratamiento que para el efecto establezca la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de las ZEDE. De igual manera, se establecerán los procedimientos simplificados para el retiro de mercancías nacionales o nacionalizadas, ingresadas a una ZEDE, que por razones de calidad, presentación o estado, no se encuentren aptas para salir de la ZEDE o para ser sometidas a los procesos autorizados.

Sección VII

RETORNO O DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 85.- Las mercancías que ingresan a ZEDE desde el exterior para ser empleadas en los procesos autorizados y, que requieran de sustitución por no cumplir con condiciones de calidad u otros requerimientos fijados al tiempo de su compra en el exterior, podrán ser devueltas al exterior para su reemplazo, siguiendo el procedimiento simplificado que para el efecto establecerá la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de las ZEDE. De igual manera, se incluirá en esta regulación el tratamiento simplificado que deberán recibir las mercancías que ingresen a una ZEDE en reemplazo de las que fueron devueltas al exterior

Las mercancías procesadas en ZEDE que fueron nacionalizadas en forma de productos compensadores, atendiendo al mecanismo de determinación de los porcentajes de producción cuya nacionalización es permitida por este Reglamento, podrán ser devueltas a la ZEDE para su reemplazo o sustitución, en la forma y plazos que se establezcan para la ejecución de lo establecido en el artículo 126 del Código de la Producción y las demás disposiciones que contemple al efecto el Reglamento al Libro V “DE LA COMPETITIVIDAD SISTEMICA Y DE LA FACILITACION ADUANERA”, y en la normativa que sea expedida por el SENAE.



Sección VIII

TRANSFERENCIA DE DOMINIO ENTRE ADMINISTRADORES Y OPERADORES

Artículo 86.- Las mercancías y bienes de capital que ingresan a ZEDE, para administradores y operadores, para ser empleados en los procesos autorizados, son susceptibles de transferencia de dominio, siguiendo el procedimiento que para el efecto dicte la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de ZEDE.

Los administradores de ZEDE mantendrán un registro en su sistema informático de control sobre las transferencias de dominio autorizadas, mismo que actualizará también los inventarios en línea que deben mantener con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Las transferencias de dominio autorizadas deben ser también notificadas al SENA E y a la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de ZEDE.

Sección IX

MOVILIZACIONES DE MERCANCÍAS DESDE O HACIA UNA ZEDE

Artículo 87.- La movilización de mercancías procedentes o con destino a una ZEDE, desde o hacia puertos, aeropuertos internacionales o pasos de frontera, o entre ZEDE, se realizará bajo la operación aduanera de traslado, de acuerdo a lo que establece el artículo 137 del Código de la Producción, conforme los requisitos que establece el Reglamento al Libro V de dicha ley y los procedimientos dictados por el SENA E.

Artículo 88.- Para solicitar la autorización de la operación de traslado a la dirección distrital del SENA E en cuya jurisdicción se encuentre la ZEDE, el operador solicitante debe contar previamente con la respectiva autorización de ingreso o salida de la ZEDE por parte del administrador, documento que servirá de soporte de la operación aduanera.

Las operaciones de traslado de mercancías de prohibida importación solo serán autorizadas cuando estas salgan de la ZEDE con destino al exterior.

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



Artículo 89.- Las operaciones de traslado serán garantizadas con cargo a una garantía general que para el efecto deberá constituir el administrador de la ZEDE ante el SENA. Esta garantía afianzará los eventuales tributos al comercio exterior que se generen por las mercancías que se movilizarán, cuando estas ingresen o hayan ingresado a ZEDE desde el exterior y siempre que sobre estas existan tributos al comercio exterior susceptibles de garantizar.

Artículo 90.- Tanto a la salida de la dirección distrital de ingreso de las mercancías, como a su llegada a la ZEDE, se realizará una inspección de la carga, la cual consistirá en la revisión de la identificación de la unidad de carga en la que se transporte las mercancías, así como sus sellos, o los embalajes y demás medios en los que venga contenida, si es carga suelta. Esta inspección estará a cargo del funcionario aduanero delegado al efecto, tanto a la salida como al ingreso. Si la llegada de las mercancías no se produce dentro de los plazos que fija el procedimiento aduanero, el administrador deberá comunicarlo inmediatamente a la dirección distrital que autorizó la operación de traslado, a fin de que se aplique las acciones legales pertinentes.

Artículo 91.- Finalizada la operación de traslado, el funcionario aduanero a cargo de realizar la inspección de las mercancías a su llegada a la ZEDE, deberá transmitir a la dirección distrital respectiva el correspondiente informe de esta, en las 24 horas siguientes a que se hubiere practicado, a fin de que sea liberado el valor de la garantía general que afianza las operaciones de traslado de la ZEDE.

CAPÍTULO IV

VINCULACIÓN ENTRE ADMINISTRADORES Y OPERADORES

Artículo 92.- Para efectos de establecer la vinculación entre Administradores y Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se entiende como vinculadas tributaria o societariamente a las partes relacionadas, siempre que estas estén domiciliadas en el Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado siguiente al artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 93.- A efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objeto de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento.

Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador.

Artículo 94.- Los puntos evaluados en la aplicación de estos procesos de control, permitirán determinar indicadores de gestión anuales, a fin de establecer la procedencia de mantener el otorgamiento de los incentivos tributarios que establece el Código de la Producción, Comercio e Inversiones.

Al otorgamiento de la autorización o calificación al administrador o al operador, respectivamente, se establecerá en términos generales los aspectos materia de evaluación, los cuales serán empleados por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE para la construcción de los indicadores de gestión anuales.

Los puntos principales de evaluación considerarán los rubros siguientes, de acuerdo a las actividades y según las tipologías autorizadas:

Niveles de inversión ejecutada.

Exportaciones.

Empleo generado.

Desarrollo tecnológico.



Encadenamientos productivos.

CAPÍTULO VI

CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LA CALIFICACIÓN DE LOS OPERADORES

Artículo 95.- En cualquier tiempo, durante la vigencia de la autorización del administrador o la calificación del operador estos podrán solicitar la cancelación voluntaria de su autorización o calificación respectivamente.

Artículo 96.- Para solicitar la cancelación voluntaria de la autorización del administrador o calificación del operador, deberán presentar una solicitud dirigida al Consejo Sectorial de la Producción, que contenga la siguiente información y apareje los siguientes soportes documentales:

Intención irrevocable de abandonar el esquema ZEDE de manera voluntaria;

Razón por la que adopta esta decisión;

Certificación del Administrador de la ZEDE correspondiente en la que conste que el operador no mantiene mercancías sujetas a este destino aduanero dentro de la zona delimitada ni tampoco mercancías cuya salida temporal de la ZEDE haya sido autorizada para someterse a algún proceso fuera de la misma. En el caso de los administradores, declaración juramentada de no mantener mercancías sujetas al destino aduanero ZEDE;

Certificación del SENA de no mantener ninguna obligación tributaria aduanera o proceso aduanero pendiente, en lo relacionado a la actividad como administrador u operador de ZEDE;

Certificación del SRI de no mantener obligaciones tributarias pendientes, en lo relacionado a la actividad como administrador u operador de ZEDE; y,

La demás información o documentación que establezca el Consejo Sectorial de la Producción en el procedimiento respectivo.

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



Artículo 97.- El procedimiento para la cancelación voluntaria estará regulado por la normativa que para el efecto dicte el Consejo Sectorial de la Producción.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 98.- De conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo.

Artículo 99.- Para las infracciones leves podrá iniciar el proceso administrativo la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Para las infracciones graves solo podrá iniciar el proceso administrativo el Consejo Sectorial de la Producción, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE.

Artículo 100.- De oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE levantará un informe en cuyas conclusiones establezca las presuntas infracciones en que se habría incurrido. Si el informe determina únicamente presunción de infracciones leves, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE realizará la apertura de un expediente administrativo con dicho informe, notificando del particular al administrador u operador presuntamente infractor, otorgándole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que considere pertinentes.

Si las conclusiones del informe de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE contiene presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término señalado en el inciso precedente para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes. De igual manera se procederá si las conclusiones del informe contienen presunciones de cometimiento de infracciones leves y graves.

Artículo 101.- Con los descargos presentados, o vencido el plazo concedido sin que se hubiere recibido respuesta alguna de la notificación de inicio del expediente administrativo,

AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS



la autoridad que sustancie el expediente dispondrá que, en un término de 15 días, se elabore un informe sobre las actuaciones del procedimiento, conclusiones y recomendación.

Artículo 102.- Vencido el término a que se refiere el artículo precedente, la autoridad que sustancie el expediente administrativo resolverá en el término de 15 días, mediante resolución debidamente motivada, sobre la procedencia y el tipo de sanciones aplicables.

Sección I

MERCANCÍAS DE PROPIEDAD DE OPERADORES CANCELADOS O ADMINISTRADORES REVOCADOS

Artículo 103.- Cuando un operador o administrador de ZEDE haya sido objeto de cancelación o revocatoria de su autorización de operación, según corresponda, deberá, en las 48 horas siguientes a la notificación de la resolución de cancelación o revocatoria, notificar a la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE y al SENA E el destino que dará a las mercancías y bienes de capital que ingresó a la ZEDE para emplearlos en las operaciones autorizadas.

Podrá escoger entre la nacionalización, la salida de ZEDE con destino al exterior o la destrucción bajo control aduanero, siempre que las mercancías y bienes de capital sean susceptibles de ser sometidos a la destinación escogida. Al efecto, se concederá un término de 30 días para cumplir con tal destinación, el mismo que será establecido en el acto administrativo de cancelación o revocatoria de la autorización de operación. Si el operador o administrador no procede con la notificación de la destinación escogida, en el plazo indicado, las mercancías y bienes de capital serán obligatoriamente nacionalizados.

Adicionalmente se deberán considerar las reglas siguientes:

Las mercancías de prohibida importación deberán salir de la ZEDE con destino al exterior obligatoriamente.

Si se incumple con el plazo para dar la destinación escogida a las mercancías, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, notificará al SENA E por haberse configurado una causal de abandono tácito, a fin de que se proceda de conformidad con la normativa aduanera.

**AUTORAS: DIANA ELIZABETH ROLDÁN LATA
RAQUEL AMALIA VÉLEZ ARIAS**



Artículo 104.- Si la causal de cancelación o revocatoria responde a la configuración de una presunción de delito común o aduanero, las mercancías que se encuentren en la ZEDE serán puestas a órdenes de la Fiscalía competente, juntamente con la correspondiente presentación de la denuncia. En caso de tratarse de presunción de delito aduanero, se notificará al SENA a efecto de que intervenga como parte procesal.

Sección II

TRATAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CARGA

Artículo 105.- Las unidades de carga destinadas al transporte internacional de mercancías, no requieren de procedimiento alguno para el ingreso o salida de ZEDE, siempre que el uso que se le dé a estas por parte de administradores u operadores sea única y exclusivamente el de servir para propósito de transporte internacional de mercancías y las operaciones complementarias propias de este.